



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 31 de julio de 2014

Número 4080-RD5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RD5

Jueves 31 de julio



190

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	31 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____

Las Leyes Secundarias a la reforma en materia energética, son los complementos a través de los cuales se definen los lineamientos



que debèn seguir Pemex, CFE y las empresas del sector privado que operarán en el sector petrolero y eléctrico en México.

De aquí surge la importancia de la creación de los Órganos Reguladores Coordinados, ya que éstos juegan un papel muy importante para la regulación de las leyes en mención, debido a que sus responsabilidades son emitir la reglamentación, la imposición de sanciones y la realización de estudios técnicos para la obtención del buen funcionamiento de las actividades a su cargo. Además de la aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y la aportación de elementos técnicos al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales.

Uno de estos órganos es el Consejo de Coordinación del Sector Energético, que fungirá como intermediario con la Secretaría de Energía, con la finalidad de que sus actos y resoluciones se emitan conforme a las políticas públicas que defina el Ejecutivo Federal.



El artículo 20 de este Dictamen nos habla acerca de cómo será la integración de dicho consejo es decir: el titular de la Secretaría de Energía, los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores, los Subsecretarios de la SENER, el Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural y el Director General del Centro Nacional del Control de Energía.

Asimismo, especifica que el Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el titular de la SENER, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. Además de ser el encargado de dar a conocer a los Órganos Reguladores la política energética establecida por la misma Secretaría.

Con esto podemos comprobar una vez más el tamaño de la avaricia del Ejecutivo Federal, ya que, a pesar de que estas leyes dan autonomía a estos órganos, éste puede hacer y deshacer en ellos, ya que, siempre tendrá la última palabra e impondrá a los miembros de cada uno de éstos con la finalidad de poder manipular las decisiones que, según, por consenso serán tomadas.



Además podemos resaltar las incoherencias de este artículo, ya que si la Secretaría de energía preside este Consejo y las personas impuestas por el Ejecutivo tendrán voz y voto, éstos tendrán el papel de ser juez y parte, no es posible que de esta forma se quieran manipular los procesos de vigilancia.

Es por esta razón que proponemos que los miembros de este consejo sean personas totalmente ajenas a la Secretaría de Energía y al Ejecutivo Federal: es decir, de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios y que uno de éstos funja como Presidente.

Así podrán desempeñar su trabajo de manera adecuada y conforme a derecho, evitando que exista la corrupción de estos órganos reguladores que tanta falta harán en el proceso de privatización que tendremos en materia de energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.



Artículo 20.- EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO ESTARÁ INTEGRADO POR 7 CONSEJEROS EXTERNOS, LOS CUALES SÓLO PODRÁN SER PERSONAS DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICOS, DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS. UN CONSEJERO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE Y SERÁ SELECTO POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO.

~~EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, QUIEN PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.~~

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~A JUICIO DEL SECRETARIO DE ENERGÍA,~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;</p>	<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del sector Energético estará integrado por 7 consejeros externos, los cuales sólo podrán ser personas de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asigntarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. Un Consejero fungirá como Presidente y será selecto por dos terceras partes de los miembros de este Consejo.</p>



IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y

V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.

~~El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.~~

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~a juicio del Secretario de Energía,~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

...



El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

...



191

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 22 Fracción XXIII del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
	3 1 JUL 2014	
RECIBIDO		
Nombre:	Hora:	



Como bien sabemos la regulación del sector Energético anteriormente estaba a cargo de la Secretaría de Energía, éste debía adecuarse al nuevo modelo, a través de órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía que regula el sector de gas y electricidad.

Después se introdujeron en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dotará de más atribuciones a los nuevos con el cambio de diciembre de 2013.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética son: La Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, y tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria.



Los órganos tendrán las atribuciones de emitir regulación en las materias de su competencia supervisando actividades reguladas e imponiendo sanciones, asimismo aprobando el anteproyecto de presupuesto y enviándolo a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, apoyando elementos técnicos al Ejecutivo y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de desarrollo y programas sectoriales y realizando estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia.

Desafortunadamente en el artículo 22 del Dictamen que nos compete se menciona la facultad de acreditar a terceros para las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías ya que son los propios Órganos Reguladores quienes deben realizar dichas actividades.

Por lo que consideramos totalmente innecesaria tal facultad, pues creemos que los servidores públicos de los Órganos reguladores deberán asumir la responsabilidad que se les asigne.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo.- 22 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

I a XXII...

XXIII.- Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~Y ACREDITAR A TERCEROS~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV a XXVI...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo.- 22 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo.- 22 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:



<p>I a XXII...</p> <p>XXIII.- Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XXIV a XXVI...</p>	<p>I a XXII...</p> <p>XXIII.- Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XXIV a XXVI...</p>
---	--



LOPE

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

192

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación son los instrumentos legales propuestos anualmente por el



Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Diputados y Senadores, en el caso de la primera, y por los Diputados en el segundo.

La Ley de Ingresos establece el cálculo de todos los recursos que deberán recaudarse durante el año por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, entre otros.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Federación.

Los recursos son distribuidos a las entidades o instituciones públicas de nuestro país en sus diferentes ramos presupuestarios.

Al crear la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, las dependencias que intervienen en ésta, también se hacen acreedoras a los derechos y obligaciones que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación otorgan.



El artículo 30 de este Dictamen nos habla acerca de que los Órganos reguladores Coordinados en materia energética podrán aprobar sus anteproyectos de presupuestos y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como también podrán acumular sus recursos por el equivalente de 3 veces el presupuesto anual.

Lo cual significa que si tienen un saldo a favor del presupuesto que se les otorgó, éstos podrán resguardarlo en lugar de devolverlo a las dependencias correspondientes para que puedan destinar esos remanentes a otros sectores en los cuales sus recursos no han sido suficiente para cubrir sus necesidades, como el sector salud y educación.

Y lo mismo pasa con tantas y tantas dependencias, los malos manejos han logrado que procesos tan importantes para el país como el reparto del Presupuesto de Egresos de la Federación se haya viciado tanto, convirtiéndose en la mayor red de corruptela que existe.



Estos excedentes deberían ser canalizados en la mejora de procesos productivos así como también ser utilizados en investigación y modernización de tecnología acorde a las necesidades de cada dependencia.

Es por esto que solicitamos hacer cambios a la fracción III del artículo 30 del Dictamen que estamos discutiendo en este momento, prohibiendo la acumulación de excedentes para destinarlos a otras áreas productivas de esta dependencia.

No podemos permitir que nuestro país se hunda de tal manera, si tomamos en cuenta el perjuicio ya implícito en el adefesio de reformas constitucionales que estamos teniendo en este momento.

Es esta la razón por la que presentamos esta reserva, no dejemos que también estos Órganos Reguladores Coordinados, que serán los encargados de vigilar procesos y situaciones administrativas, nos perjudiquen aún más con procesos ya viciados.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

I...

II...

III.- Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **LOS EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO SERÁN CANALIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MATERIA ENERGÉTICA.**



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
---------------------	-------------------



Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **Los excedentes del presupuesto serán canalizados para investigación y tecnología en materia energética.**



Con la serie de reformas, adiciones y derogaciones contempladas en las Iniciativas que recientemente ha enviado el titular del Ejecutivo a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se está endosando nuestra carta petrolera de buen nivel, en favor de la mafia financiera mundial.

México cuenta con la tercera reserva más grande en el mundo de gas de lutitas, gas esquisto o *shale gas*; reservas que aún no se han explotado, y que constan de aproximadamente más de 600 millones de millones de pies cúbicos.

Ante la noticia, la incipiente oligarquía neo porfirista mexicana está alejando la posibilidad de que el país pueda atemperarse ante la coyuntura geopolítica internacional, en un contexto de globalización y competitividad económica, en donde están resurgiendo algunos postulados clásicos de los estados nacionales, para afirmar sus derechos sobre bienes estratégicos al interior de sus fronteras.

En vez de fortalecer la capacidad y competencia de los organismos estatales encargados de administrar, resguardar y



explotar los cuantiosos recursos naturales con los que cuenta nuestro país, se ha optado por abrirle las puertas a los intereses directos y exclusivos de las grandes trasnacionales que componen la mafia financierista mundial. Empinando con ello, a la paraestatal Pemex y a la industria energética nacional a las fauces de las potencias extranjeras.

Empero, mediante el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la insípida oligarquía mexicana pretende o finge armar un andamiaje institucional para frenar la rapacidad de las trasnacionales.

Para demeritar aún más esta intentona, el dictamen en comento establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será el organismo encargado de regular al sector industrial correspondiente y de garantizar la protección al ambiente.



Cosa más ridícula si tomamos en cuenta que tal organismo, aunque supuestamente va a gozar de autonomía técnica y de gestión, tiene el carácter de desconcentrado de la SEMARNAT. Secretaría de Estado que se ha caracterizado por su intrascendencia e ineficacia, tratándose de controlar los efectos nocivos producidos en el ambiente, por parte de las trasnacionales, como las empresas mineras.

Lo dable sería diseñar un organismo de mucha mayor envergadura y trascendencia. Pues parece incluso una broma de mal gusto tratar de responsabilizar a un órgano desconcentrado, de una de las Secretarías menos empoderadas de la administración pública federal, para contener, disuadir o sancionar a las rapaces y depredadoras empresas trasnacionales.

Si bien lo deseable sería abonar a un diseño institucional que apunte al fortalecimiento de la soberanía nacional en el manejo, uso o explotación de nuestros recursos, dadas las circunstancias, lo mínimo que se le puede exigir a la propuesta en estudio es que contenga un cuando menos un viso democrático.



El Artículo Segundo Transitorio del dictamen establece que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será designado por el titular del Ejecutivo Federal. Cuestión que era de esperarse, dados los ánimos centralistas exacerbados de la cúpula política.

Empero, en aras de menguar, aunque sea marginalmente la inoperancia o disfuncionalidad del diseño orgánico e institucional que se propone, la reserva que nos ocupa plantea reivindicar el papel que necesariamente debe de tener el Congreso mexicano en estas y otras cuestiones.

En tal virtud, por este conducto se eleva la propuesta de establecer que la obligación o facultad de designar al Director Ejecutivo de la Agencia, no debe recaer en el miope titular del Ejecutivo, sino el Poder Constituido donde debe verse reflejado el caleidoscopio social; el Legislativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:



ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

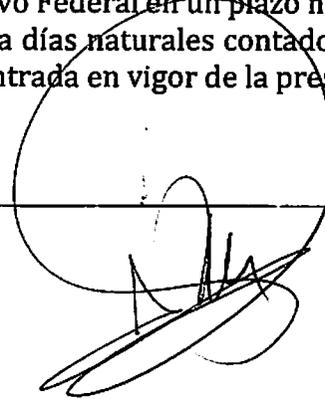


EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Segundo Transitorio. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por **EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el Pleno de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
...	...





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

194

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Nuestra perspectiva general a la Reforma Energética es que carece de un planteamiento de transición energética el cual se



supone es el principal objetivo y la justificación de la misma; en esta también encontramos muchas incongruencias, entre tantas, mencionaremos algunas que compete a los Órganos Reguladores Coordinados.

En México, en los últimos años se han efectuado Comisiones con el objetivo de regular, transparentar y evitar la corrupción, por medio de Comités, Órganos Reguladores, entre otros; no obstante, aún existe vaguedad en varios rubros, sobre todo en cuanto a confiabilidad de las funciones que desempeñan los organismos públicos para asegurar una correcta supervisión y el desempeño pertinente de las actividades.

El cambio en las leyes secundarias de este Dictamen deja cabos sueltos que permiten se haga mal uso de las mismas, ya que carecen de claridad y son todo menos explícitos en las labores que les competen.



Lo único que queda claro es que estos Órganos Reguladores serán coordinados con la Secretaría de Energía a fin de no contrapuntar los intereses del Ejecutivo.

En la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se plantean las funciones y facultades de éstos para dar efectividad a la regulación de la organización y el funcionamiento, además de establecer sus competencias.

Éstos serán dependencias del Poder Ejecutivo Federal y poseerán autonomía técnica, operativa y de gestión; claro está, coordinados con la Secretaría de Energía, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En realidad, quien tendrá autonomía en todas las gestiones tanto del rubro Energético, Petrolero y el control de los Órganos de



Coordinación es el Ejecutivo, ya que fungirá como juez y parte con estos temas de mayor importancia para el país.

Esto impide que existe objetividad para la toma de decisiones que convengan a la federación y el desempeño evidentemente se verá mermado y viciado por conveniencias personales de los altos funcionarios públicos en conjunto con los empresarios extranjeros, a los que se les está dando carta abierta para hacer negocio con el patrimonio de la nación, en lugar de velar por lo que necesita el pueblo.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 3 de la Ley en comento. Los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética no deben coordinarse con la Secretaría de Energía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión.



Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

~~EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

--	--



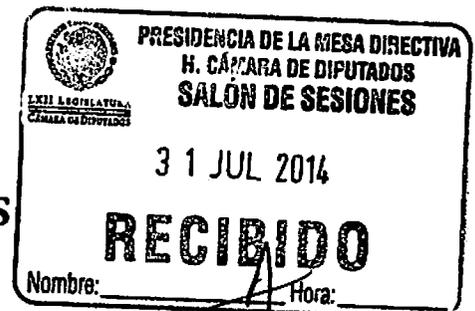
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

195

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La nueva estructura de administración en Materia Energética y de Hidrocarburos requiere una minuciosa y detenida exploración.



Actualmente el planteamiento carece de claridad y no es para nada concreta.

Las atribuciones a los Órganos de Coordinación son monstruosas y carecen de precisión en las funciones, lo que incita a que se preste para una mala inercia de dichas facultades y que no se cumpla el propósito de regulación y gestión de las actividades en un tema tan relevante para el país.

En cuanto a la estructura sobre el asunto de la toma de decisiones consideramos hay desenfrenos furtivos, ya que los integrantes de los Órganos Reguladores, cuya función principal es la gestión, supervisión y regulación serán propuestos por el Ejecutivo, los cuales deberán ser coordinados con la Secretaría de Energía y demás dependencias del Gobierno Federal, también planteados por el Presidente.

El Presidente de los Órganos Reguladores una vez más será designado por el Titular del Ejecutivo de entre los Comisionados designados, ocupará el puesto por 7 años y podrá reelegirse por otro periodo de 7 años, al igual que los Comisionados que sean



electos; la reelección será un derecho que gozarán por una sola ocasión, pero son 14 años en donde la situación se presta a disputas de interés sin medida.

Definitivamente con las medidas propuestas no existe un planteamiento objetivo que garantice imparcialidad en la toma de decisiones, es evidente que la "autonomía" que se impartirá a los Órganos Reguladores será adherida al Ejecutivo que lo puso en el puesto.

Consideramos que estas implementaciones lejos de concebir un beneficio al país, están generando un poder desmedido y centralizado, en donde ocupan a las Dependencias y Organismos Federales para resguardar el dominio.

La reelección no ha sido en la historia de nuestro país un método que haya cubierto satisfactoriamente ninguna expectativa, al contrario.

Analizando este particular caso, si se le brinda al Presidente del Comité de los Órganos Reguladores el derecho de reelegirse y



ocupar el cargo por 14 años, es una manera en la que el ex Presidente de la República ejercerá de manera indirecta una intervención feroz, ya que la persona que asignó como Presidente de la Comisión continuará ocupando el mismo cargo y ejerciendo con muchísimas facultades los temas en relación con Materia Energética en el siguiente periodo de gobierno, aunado que también se puede prestar para asegurar con la iniciativa privada acuerdos a puerta cerrada de interés personal.

El Ejecutivo no debe en primer lugar ser quien decida quien ejercerá el cargo de Presidente del Comité de los Órganos Reguladores, y nos oponemos firmemente a la reelección de este.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 7 de la Ley en comento y se posiciona fervientemente en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.



Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de **DIPUTADOS**, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. ~~AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.~~

En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 7 años en dicho encargo.



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>	<p>Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de DIPUTADOS, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 7 años en dicho encargo.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las Leyes Secundarias a la reforma en materia energética, son los complementos a través de los cuales se definen los lineamientos



que deben seguir Pemex, CFE y las empresas del sector privado que operarán en el sector petrolero y eléctrico en México.

De aquí surge la importancia de la creación de los Órganos Reguladores Coordinados, ya que éstos juegan un papel muy importante para la regulación de las leyes en mención, debido a que sus responsabilidades son emitir la reglamentación, la imposición de sanciones y la realización de estudios técnicos para la obtención del buen funcionamiento de las actividades a su cargo. Además de la aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y la aportación de elementos técnicos al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales.

Uno de estos órganos es el Consejo de Coordinación del Sector Energético, que fungirá como intermediario con la Secretaría de Energía, con la finalidad de que sus actos y resoluciones se emitan conforme a las políticas públicas que defina el Ejecutivo Federal.



El artículo 20 de este Dictamen nos habla acerca de cómo será la integración de dicho consejo es decir: el titular de la Secretaría de Energía, los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores, los Subsecretarios de la SENER, el Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural y el Director General del Centro Nacional del Control de Energía.

Asimismo, especifica que el Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el titular de la SENER, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. Además de ser el encargado de dar a conocer a los Órganos Reguladores la política energética establecida por la misma Secretaría.

Con esto podemos comprobar una vez más el tamaño de la avaricia del Ejecutivo Federal, ya que, a pesar de que estas leyes dan autonomía a estos órganos, éste puede hacer y deshacer en ellos, ya que, siempre tendrá la última palabra e impondrá a los miembros de cada uno de éstos con la finalidad de poder manipular las decisiones que, según, por consenso serán tomadas.



Además podemos resaltar las incoherencias de este artículo, ya que si la Secretaría de energía preside este Consejo y las personas impuestas por el Ejecutivo tendrán voz y voto, éstos tendrán el papel de ser juez y parte, no es posible que de esta forma se quieran manipular los procesos de vigilancia.

Es por esta razón que proponemos que los miembros de este consejo sean personas totalmente ajenas a la Secretaría de Energía y al Ejecutivo Federal: es decir, de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios y que uno de éstos funja como Presidente.

Así podrán desempeñar su trabajo de manera adecuada y conforme a derecho, evitando que exista la corrupción de estos órganos reguladores que tanta falta harán en el proceso de privatización que tendremos en materia de energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.



Artículo 20.- EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO ESTARÁ INTEGRADO POR 7 CONSEJEROS EXTERNOS, LOS CUALES SÓLO PODRÁN SER PERSONAS DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICOS, DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS. UN CONSEJERO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE Y SERÁ SELECTO POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO.

~~EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, QUIEN PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.~~

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~A JUICIO DEL SECRETARIO DE ENERGÍA,~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;</p>	<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del sector Energético estará integrado por 7 consejeros externos, los cuales sólo podrán ser personas de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. Un Consejero fungirá como Presidente y será selecto por dos terceras partes de los miembros de este Consejo.</p>

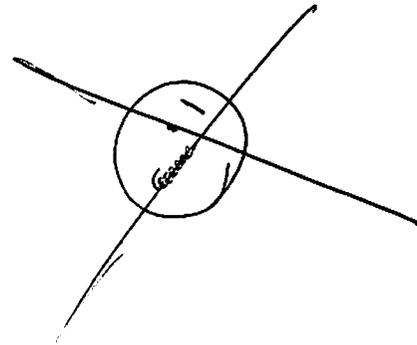


<p>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y</p> <p>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p>	<p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>...</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>...</p>
---	---



El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

...





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



197

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JUAN LUIS MARTINEZ MARTINEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
	31 JUL 2014	
RECIBIDO		
Nombre:	Hora:	





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Con la serie de reformas, adiciones y derogaciones contempladas en las Iniciativas que recientemente ha enviado el titular del Ejecutivo a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se está endosando nuestra carta petrolera de buen nivel, en favor de la mafia financiera mundial.

México cuenta con la tercera reserva más grande en el mundo de gas de lutitas, gas esquisto o *shale gas*; reservas que aún no se han explotado, y que constan de aproximadamente más de 600 millones de millones de pies cúbicos.

Ante la noticia, la incipiente oligarquía neo porfirista mexicana está alejando la posibilidad de que el país pueda atemperarse ante la coyuntura geopolítica internacional, en un contexto de globalización y competitividad económica, en donde están resurgiendo algunos postulados clásicos de los estados nacionales, para afirmar sus derechos sobre bienes estratégicos al interior de sus fronteras.

En vez de fortalecer la capacidad y competencia de los organismos estatales encargados de administrar, resguardar y





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



explotar los cuantiosos recursos naturales con los que cuenta nuestro país, se ha optado por abrirle las puertas a los intereses directos y exclusivos de las grandes trasnacionales que componen la mafia financierista mundial. Empinando con ello, a la paraestatal Pemex y a la industria energética nacional a las fauces de las potencias extranjeras.

Empero, mediante el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la insípida oligarquía mexicana pretende o finge armar un andamiaje institucional para frenar la rapacidad de las trasnacionales.

Para demeritar aún más esta intentona, el dictamen en comento establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será el organismo encargado de regular al sector industrial correspondiente y de garantizar la protección al ambiente.





Cosa más ridícula si tomamos en cuenta que tal organismo, aunque supuestamente va a gozar de autonomía técnica y de gestión, tiene el carácter de desconcentrado de la SEMARNAT. Secretaría de Estado que se ha caracterizado por su intrascendencia e ineficacia, tratándose de controlar los efectos nocivos producidos en el ambiente, por parte de las trasnacionales, como las empresas mineras.

Lo dable sería diseñar un organismo de mucha mayor envergadura y trascendencia. Pues parece incluso una broma de mal gusto tratar de responsabilizar a un órgano desconcentrado, de una de las Secretarías menos empoderadas de la administración pública federal, para contener, disuadir o sancionar a las rapaces y depredadoras empresas trasnacionales.

Si bien lo deseable sería abonar a un diseño institucional que apunte al fortalecimiento de la soberanía nacional en el manejo, uso o explotación de nuestros recursos, dadas las circunstancias, lo mínimo que se le puede exigir a la propuesta en estudio es que contenga un cuando menos un viso democrático.





El Artículo Segundo Transitorio del dictamen establece que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será designado por el titular del Ejecutivo Federal. Cuestión que era de esperarse, dados los ánimos centralistas exacerbados de la cúpula política.

Empero, en aras de menguar, aunque sea marginalmente la inoperancia o disfuncionalidad del diseño orgánico e institucional que se propone, la reserva que nos ocupa plantea reivindicar el papel que necesariamente debe de tener el Congreso mexicano en estas y otras cuestiones.

En tal virtud, por este conducto se eleva la propuesta de establecer que la obligación o facultad de designar al Director Ejecutivo de la Agencia, no debe recaer en el miope titular del Ejecutivo, sino el Poder Constituido donde debe verse reflejado el caleidoscopio social; el Legislativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:





ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

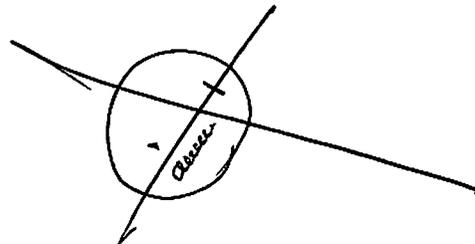




EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Segundo Transitorio. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por **EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

...



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el Pleno de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
...	...





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



198

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción VI del artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	31 JUL 2014
	RECIBIDO
Nombre:	Minz:





Transparencia Internacional publicó en diciembre del 2013 que nuestro país se encontraba ubicado en la posición 106, en un ranking de 177 naciones, en el índice de percepción de la corrupción.

Lo anterior empeora con lo publicado el pasado 17 de junio por un medio de circulación nacional, sobre el estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral sobre la "Calidad de la Ciudadanía". El resultado del mismo es alarmante pues indica que 66% de los ciudadanos creen que las leyes se respetan poco o nada.

Ambos ejemplos nos hablan de una ciudadanía que desconfía de sus autoridades y de sus instituciones. De esto, todos los que nos dedicamos a la política somos responsables.

La presente ley plantea que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente se financie con los recursos de los "ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos" que obtenga por la realización de sus servicios. De acuerdo a lo planteado, se creará un Fideicomiso que





servirá para aportar los ingresos excedentes que obtenga la Agencia.

La fracción VI del presente artículo establece que la información sobre la administración de los recursos del Fondo deberá ser publicada, “por lo menos de manera trimestral”.

En Movimiento Ciudadano creemos que ante la crisis de credibilidad que sufren las instituciones de gobierno, y ante los múltiples casos de corrupción dentro de la industria petrolera, es urgente y necesario dar una muestra de buena voluntad gubernamental para transparentar la información y la administración de los recursos.

Es por eso que proponemos que el tiempo de actualización de la información que establece la fracción sexta del presente artículo disminuya de 3 a 1 mes, es decir, que la información sobre el fideicomiso y sus movimientos, se actualice de manera mensual y no trimestralmente como se está planteando.





Dicha modificación no será suficiente, sin embargo, será un inicio para cambiar la cultura nacional de desconfianza hacia las autoridades y las instituciones.

Este será un primer paso para transformar un país donde la opacidad y la corrupción son norma general. Debemos aspirar y luchar por lograr una nación donde la transparencia en la administración de los recursos y la toma de decisiones sean la principal característica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:

I a V. ...

VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. **ASIMISMO, LA AGENCIA DEBERÁ PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN SU PÁGINA DE INTERNET, DE MANERA MENSUAL, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FIDEICOMISO RESPECTIVO, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE DICHS RECURSOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. Asimismo, la Agencia deberá publicar y mantener actualizada en su página de Internet, de manera mensual, la información sobre los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	uso y destino de dichos recursos y demás información pública.
--	---





RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

199

ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREA ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 34 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



Las nuevas formas del mundo moderno han dado surgimiento a funciones estatales atípicas que no se circunscriben plenamente en uno de los tres rubros del ejercicio del poder y que, pese a formar parte de la administración centralizada del Estado, adoptan una forma jurídica diversa.

De ahí el nacimiento de órganos estatales situados al margen de la división tradicional de poderes, y dotados por el ordenamiento jurídico imperante de autonomía técnica y de gestión. Esta autonomía no tiene otra razón de ser sino la de garantizarles un ámbito de acción institucional propio y ajeno a posibles obstrucciones, y favorecer el ejercicio de sus competencias desde criterios predominantemente técnicos y especializados, al margen de consideraciones y decisiones de orden político, con respeto al orden constitucional y el interés público que le subyace.

Asimismo, estos órganos nacen como resultado de la diversificación de funciones, la expansión de las instituciones y



especialización de actividades que configuran una organización estatal compleja que encarna el Estado contemporáneo. ¿El desafío? Estatuir un equilibrio político y constitucional que se armonice con la inflexibilidad de la especialización de sus funciones en atención a la importancia, complejidad y tecnificación.

El artículo 19 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo, con autonomía técnica y de gestión.

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por autonomía o independencia técnica? Parte de la doctrina sostiene que en el ejercicio de sus funciones, el dictamen del órgano desconcentrado “tiene necesariamente que emanar de una voluntad libre, esto es, no sujeta antológicamente, al poder de mando del superior (...) se trata de discrecionalidad en lo



sustantivo o de fondo, en lo que es objeto de examen del consultado que no afecta el orden jerárquico. Dentro de los órganos activos esa discrecionalidad natural existe para órganos eminentemente técnicos¹¹.

Para el jurista español De la Vallina Velarde la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma". Esto viene a significar un traspaso de funciones del ente centralizado, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al ente desconcentrado, a saber, la Agencia.

De esta suerte, no opera pues una delegación de funciones que le permita el órgano de jerarquía superior inmiscuirse dentro las

¹¹ Rotondo Tornaría, Felipe "Manual de Derecho Administrativo". Edición Ampliada y actualizada. Ediciones del Foro 2005., Pág. 68.



decisiones y prerrogativas que haya de adoptar el inferior en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública prescribe que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que... tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El concepto legal transcrito adopta la tesis del jurista español De la Vallina Velarde, al adherir a la idea que el órgano desconcentrado posee facultades específicas para resolver la materia que sea sometida a su conocimiento, ello porque cuenta con competencias propias y en forma excluyente al órgano central al que se encuentra sujeto jerárquicamente.



En este sentido, la norma legal que materialice el mandato constitucional del artículo Décimo Noveno Transitorio, habrá de reconocer y conceder al Consejo Científico, como órgano especializado en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente en el sector de los hidrocarburos, las prerrogativas y competencias técnicas que en el hecho requiere para darse fiel cumplimiento al mandato constitucional como, asimismo, justificar la existencia misma de un agente especializado, la Agencia.

Postular lo contrario, esto es que la opinión de los Secretarios de las carteras respectivas sea la que decida en temas tan complejos y técnicos como en el caso particular, equivaldría a sostener que el Consejo Científico no es más que un órgano consultivo cuya opinión técnica estaría supeditada a la decisión y arbitrio político, quitándole toda legitimidad fáctica a la Agencia.

Igualmente, el desafío de llevar a cabo la tarea constitucional encomendada, requiere de personas altamente calificadas y de



reconocida experiencia en el sector de los hidrocarburos, que cuenten con los incentivos económicos para llevar a efecto de manera eficaz y eficiente su cometido.

Se requiere pues, construir y mantener una organización técnica y una idoneidad intelectual objetiva e imparcial que pueda mantener el pulso que posee la industria, con sus vertiginosas mejoras técnicas e innovaciones, de modo que cuente con las herramientas técnicas y el conocimiento necesario para lograr la reducción del riesgo medioambiental y de seguridad industrial en un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA



ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 34.- LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.

EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.



DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHOS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.

EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34. LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.</p> <p>EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.</p> <p>DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHO CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE</p>



	<p>RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.</p> <p>EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.</p>
--	---

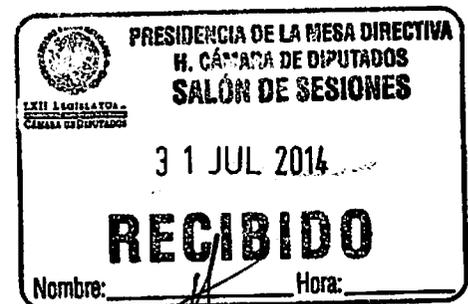


200

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho se ha dicho sobre la cantidad de reservas de has de lutitas, o gas shale, mismas que hasta ahora no se han explotado. Se dice que las mismas constan de más de 600 millones de millones de pies cúbicos.

Esta noticia ha hecho que quienes aspiran a tener grandes negocios con estas reformas se froten las manos en espera de recibir una tajada de tan jugoso pastel.

Pues bien, valdría la pena que quienes se encuentran en las curules como garantes de estos negocios supieran que esas reservas son tan solo un supuesto, pues no han sido comprobadas, ni siquiera por el gobierno federal.

Estos oscuros personajes han optado por abrir de par en par las puertas de nuestros recursos a las empresas privadas nacionales y, mejor aún si son extranjeras. Nada se hace por el combate a la corrupción y, mucho menos, por fortalecer a Pemex o a la industria energética nacional.



El Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, funge como el gran dinosaurio blanco que frenará a las trasnacionales.

La Agencia, aunque supuestamente va a gozar de autonomía técnica y de gestión, tiene el carácter de desconcentrado de la SEMARNAT.

Este mecanismo, como órgano desconcentrado, será responsable de contener, disuadir o sancionar a las empresas, y ¿cómo lo logrará, si la misma Secretaría encargada de ello, nunca ha podido lograrlo de manera adecuada?

Tratar de responsabilizar a un órgano desconcentrado, de una de las Secretarías menos empoderadas de la administración pública federal, para contener, disuadir o sancionar a las rapaces y depredadoras empresas trasnacionales más que una sinrazón, es una excusa para privatizar los energéticos, pretendiendo mantener el control.



El Artículo Segundo Transitorio del dictamen establece que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Esto, como claramente se puede percibir, no dará autonomía y sí permitirá que se tenga un organismo más, bajo el control del Ejecutivo federal, como un aditamento más para encubrir la falsedad de las reformas energéticas como método de prosperidad para el país.

En tal virtud, por este conducto se eleva la propuesta de establecer que la obligación o facultad de designar al Director Ejecutivo de la Agencia, no debe recaer en el miope titular del Ejecutivo, sino el Poder Constituido donde debe verse reflejado el caleidoscopio social; el Legislativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:



ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Segundo Transitorio. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por **EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el Pleno de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
...	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

201

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	31 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____

“Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

...

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.

...

Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, 14 de junio de 1992.



El desarrollo sostenible se basa en cuatro pilares –económico, social, medioambiental y de gobernanza mundial– que deben reforzarse mutuamente, para ello, las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de todas las políticas deben examinarse de forma coordinada y tenerse en cuenta en el momento de su elaboración y adopción.

Las Áreas Naturales Protegidas tienen como objeto Constitucional garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el desarrollo integral sustentable, así como la protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Estas actividades responden a una lógica de garantizar condiciones para el bienestar de las personas, el cual es el objetivo principal del Estado. Si bien el sector hidrocarburos es estratégico, lo es en tanto se requiere para garantizar el bienestar de la sociedad, de igual manera que las áreas naturales lo es para el mismo fin.



De lo anterior se desprende que una actividad no es preponderante sobre la otra, sino que son actividades complementarias para alcanzar este objetivo del Estado.

Dado que la conservación de las áreas naturales protegidas es del todo incompatible con las actividades que promueve esta Ley, deberán quedar excluidas explícitamente, para que en ellas no se puedan desarrollar actividades relacionadas con el aprovechamiento de energéticos.

El dictamen que hoy discutimos tiene diversas fallas para cumplir con las metas del desarrollo sustentable y también contiene graves omisiones para garantizar los derechos humanos de las personas que habitan nuestro país.



Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiere la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.

Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.



Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre</p>	<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. En ningún caso las actividades</p>



<p>cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquellas.</p>	<p>descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.</p>
--	---



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. 202

ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la del artículo 32 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Los constantes avances de las tecnologías y de las ciencias han desafiado a los Estados a desarrollar y adquirir nuevas herramientas y competencias a fin de cumplir con su rol principal, propender al bien público, permitiendo a todos y cada uno de los componentes de la sociedad su mayor realización material y espiritual.

Así las cosas, el Estado ha debido adaptarse a los nuevo tiempos y perfeccionar y profesionalizar sus instituciones, en especial, aquellas dedicadas a la regulación, control y fiscalización de áreas de interés general como lo son, entre otras, el sector de los hidrocarburos.

En reconocimiento a este fenómeno es que el artículo 19 Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el sector de los Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y



de gestión, y que tiene por objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, en las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluido el desmantelamiento y abandono de instalaciones y control integral de residuos.

El hecho de que la Constitución Política Federal lo haya contemplado como un órgano con independencia técnica, significa que ha querido evitar eventuales influencias políticas o burocráticas en el ejercicio de sus funciones que pudieren desnaturalizar el importante cometido asignado por ella.

Por otra parte, no obstante el Derecho Administrativo tradicional considera que un órgano desconcentrado se mantiene dentro del ámbito jerárquico del órgano superior, incluyendo su facultad decisoria, asimismo, no ha de desconocerse que la tendencia más reciente de la vertiente administrativista en el contexto del Derecho Continental Europeo, ha reconocido que la figura de la desconcentración ha evolucionado, a modo de hacer frente a los



nuevos desafíos a los que se enfrentan los Estados en el proceso de regulación y fiscalización, reconociendo que la desconcentración no puede estar supeditada a un modelo que ha sido rebasado por la realidad.

En este sentido, la tendencia es que respecto de los órganos desconcentrados no opera una delegación de funciones del órgano central de la administración del Estado al órgano desconcentrado, sino por el contrario, opera una transferencia o traslado legal de funciones, por lo que las determinaciones y decisiones de éste son autónomas.

Se priva pues al órgano centralizado de ciertas facultades, para atribuírselas al inferior jerárquico, que es el órgano desconcentrado, en atención a sus cualidades especializadas en la materia, lo que no autoriza al superior jerárquico a revisar las determinaciones del órgano especializado, ya que las toma con autonomía plena.



Entonces, aun cuando el órgano desconcentrado dependa económica y organizativamente del titular del área a la que pertenezca e incluso al titular del Ejecutivo, sus determinaciones deberán tomarse de forma autónoma y definitiva, por lo que la subordinación sería relativa. Por ello, ciertos órganos desconcentrados pueden tener dicha autonomía plena para ciertos fines, sin que contravenga a la Constitución Federal.

Cabe recordar que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prescribe que “para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado (administración pública centralizada) pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y que tienen facultades específicas para resolver sobre una determinada materia en el ámbito territorial y funcional que designe el legislador”.

Esta desconcentración administrativa, prevista en el citado ordenamiento legal, atiende a crear una mayor funcionalidad y eficacia en el despacho de los asuntos e implica un traslado de



- facultades entre los órganos superiores y los órganos inferiores,
- a quienes se les transfieren facultades orgánicas que
- corresponden originariamente a su superior.

En ello consiste la autonomía técnica de los órganos desconcentrados, lo que en hecho implica otorgarles facultades de decisión, sin desconocer que existe un alto grado de dependencia por el nexo de jerarquía, el poder de nombramiento y el mando disciplinario frente al órgano central, en tanto el órgano desconcentrado participa de su personalidad jurídica e incluso de su patrimonio.

Llegados a este punto hay que destacar la opinión del jurista español, De la Vallina Velarde, quien sostiene que la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".



Por todas las consideraciones expuestas, resulta errado que el dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección Del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos contemple la institucionalización de un Consejo Técnico como órgano de decisión dentro de la Agencia; primero porque carece, en los términos planteados, de toda idoneidad técnica ya que su composición está supeditada a los nombramientos que haya efectuado el Presidente de la República respecto de su gabinete. Segundo, porque se priorizan la imposición de la decisión política en desmedro de la decisión técnico-científica, desnaturalizando jurídicamente la institucionalidad de la Agencia. Y, por último, se deslegitima la existencia misma de la Agencia, al restarle toda importancia práctica en cuanto a órgano desconcentrado con independencia técnica se supone ha de tener.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 32.- SE ELIMINA.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32. La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá</p> <p>Como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.</p> <p>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Comunicaciones y</p>	<p>Artículo 32. <u>SE ELIMINA</u></p>



~~Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.~~

~~El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de las demás dependencias y entidades de la~~

~~Administración Pública Federal, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.~~

~~El Director Ejecutivo de la Agencia fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas y firmadas por quienes asistieron a las mismas.~~

~~La periodicidad de las sesiones del Consejo Técnico y las formalidades para su convocatoria y desarrollo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia.~~



CANSI

203

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Cuando el sentido de una determinada Ley es clara, no existe necesidad de interpretación subjetiva de su tenor literal. En esto consiste, básicamente, la autosuficiencia de la Ley y su corolario, la certeza jurídica.

El legislador, pues, tiene el desafío de crear un sistema normativo articulado, coherente y autosuficiente que le permita a todos y cada uno de los componentes de la sociedad comprender el marco regulatorio en el que se mueve.

Igualmente, cabe destacar que gran parte de los problemas a lo que se enfrenta el regulador a la hora de perfilar una política pública radica en información asimétrica. Ello es así, porque la experiencia del regulado siempre va un paso más adelante que la del regulador. De ahí, la necesidad de contar con servidores públicos idóneos y altamente calificados, que posean la experiencia requerida para aventurar las conductas, decisiones y comportamiento de los regulados.



Es en este sentido, la norma que estatuye los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, ha de ser lo más acotada y precisa posible, a fin de evitar dificultades de interpretación que puedan degenerar en incertidumbre jurídica.

De la misma manera, habrá que establecer el mecanismo necesario para empoderar la figura del Director Ejecutivo de la Agencia a fin de validar y legitimar, en el hecho, las decisiones que él adopte en el ejercicio de las atribuciones que esta ley le concede.

Es por esto, que la redacción de la fracción III, del artículo 30 del dictamen de decreto de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente, resulta ser un tanto infortunada al señalar que el Director Ejecutivo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, en actividades



profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.

Sin duda, esta expresión “sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la agencia” es vaga, imprecisa y es susceptible de ser interpretada de formas totalmente inequívocas.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en lo que se establece la Constitución Política Mexicana, en su apartado de transitorios, es que pareciera ser necesario delimitar la experiencia del Director Ejecutivo a la materia propia de los requerimientos que el ejercicio de sus competencias conlleva.

Es por esto que el Director Ejecutivo deberá ejecutar sus atribuciones, a fin de que sea coherente y preciso prescribir que el titular de este organismo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad en actividades profesionales en el ámbito de los Hidrocarburos.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I y II



III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, **EN EL ÁMBITO DE LOS HIDROCARBUROS;**

IV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I y II</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I y II</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, en el ámbito de los Hidrocarburos;</p> <p>IV...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. 204

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **segundo párrafo del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
	3 1 JUL 2014
	RECIBIDO
Nombre: _____	Hora: _____





Con la redacción del artículo 26 de esta ley, queda demostrado una vez más que quienes acordaron este artículo no tienen la intención de regular a las empresas privadas que explotarán el petróleo, sino únicamente pretender que lo hacen.

Primero imponen multas raquílicas a quienes violen la ley y ahora intentan disminuirlas aún más si la empresa verificada “subsana las irregularidades en que hubiere incurrido” antes de que se le imponga una sanción.

Es decir que si una empresa entrega información falsa o alterada y la Agencia lo detecta, aquélla que haya violado la ley tendrá oportunidad de entregar la información correcta antes de que le fijen la sanción, de esa manera su multa disminuirá. Yo pregunto ¿en qué panorama eso ayuda a evitar la comisión del delito?

Sin embargo, no tenemos que imaginar supuestos, un ejemplo real es lo sucedido en Nigeria con la petrolera Shell, empresa que falseo datos para evitar el pago de indemnizaciones por el vertido de crudo en el país Africano. Las acciones de la empresa británica han devastado seriamente el entorno natural del Delta del Niger



poniendo en riesgo al menos, a diez comunidades ahí asentadas. La información fue divulgada por Amnistía Internacional en 2013 y al día de hoy, aún no hay solución.

Con esos antecedentes en otras naciones ¿quién puede esperar que su actuar en nuestro país sea distinto?

Aquéllos que votaron a favor de esta ley entregaron la palanca de desarrollo nacional y lo hicieron beneficiando en todo momento a las empresas privadas, poniendo en riesgo la poca estabilidad de los mexicanos. ¿Cuánta insensibilidad más tendrá que seguirse viendo en esta legislatura?

Reiteramos que en Movimiento Ciudadano nos oponemos a la entrega de nuestros recursos naturales, nos oponemos a esta legislación que a todas luces beneficia a los capitales privados perjudicando los intereses nacionales.

Es por eso que proponemos la eliminación del segundo párrafo del presente artículo, para que, a pesar de que se subsane la falla





en que se hubiere incurrido, se sancione como debe ser, a las empresas de la industria petrolera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO TERCERO. DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 26.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I a V. ...

~~EN CASO DE QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO,~~





~~PREVIAMENTE A QUE LA AGENCIA IMPONGA UNA SANCIÓN,
DICHA AUTORIDAD PODRÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN
COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I a V. ...</p> <p>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>	<p>Artículo 26.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I a V. ...</p> <p>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LANSE

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

205

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SEGUN DE SESIONES	
	31 JUL 2014	
RECIBIDO		
Nombre:	Hora:	



El desarrollo de la tecnología y la vida moderna han impuesto nuevos desafíos a los Estados a la hora de regular las conductas por las cuales los individuos interactúan entre sí y el medio que los circunda.

Si consideramos que el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, entonces resulta ser que nuestro Estado ha de desarrollar nuevas técnicas regulatorias y mecanismos de defensa que promuevan, prevengan y sancionen a quienes atenten contra el derecho de toda persona a vivir en un medio libre de contaminación.

Ergo, en el proceso legislativo y en las políticas públicas que le siguen, esta Cámara no puede permitir que pase inadvertido un



aspecto crítico de la reforma energética, esto es, la protección ambiental.

Es precisamente en este sentido que se entiende la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como parte de un proceso de reconfiguración institucional que ha de tener como fin de concentrar en un órgano especializado y que cuente con los recursos técnicos necesarios, las funciones de regulación, control, verificación e inspección de aquellas conductas que pudieren atentar contra la garantía constitucional precedente.

Por otra parte, los principios de buena fe y certeza jurídica que establecen nuestro ordenamiento jurídico, imponen al Estado y a los órganos a través de los cuales éste actúa que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, regule y sancione a través del establecimiento de reglas precisas y determinadas, en una especie de rayado de cancha que permita a todos los



componentes de la sociedad, en particular a los Regulados, saber con exactitud en qué campo se mueven.

La definición de esta hoja de ruta requiere el establecimiento de metas estratégicas que garanticen los derechos-deberes de todos y cada uno de quienes intervienen en el proceso de generación de hidrocarburos.

Estos objetivos no pueden, sino ser el resultado de un proceso de planificación que incluya, previamente, una revisión efectiva, sistemática y técnica de la realidad actual. El gran desafío, terminar con la imprevisión con la que se ha actuado al establecer los parámetros regulatorios.

Si se consideran los importantes problemas de información asimétrica a los que día a día se ve enfrentado el Regulador, resulta de vital importancia dotarlo de las prerrogativas y facultades necesarias para que pueda actualizar y normar, de la manera preventiva, rápida, idónea y pormenorizada, aquellas



conductas que pudieren ser constitutivas de abusos de la normativa legal vigente y que pudieren atentar contra el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

En este contexto, resulta ser que técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales, como el “Fracking” o fracturación hidráulica, resultan una verdadera amenaza para la vida de las personas, principalmente por las nefastas consecuencias que la experiencia internacional ya le asocia, tales como el uso intensivo y contaminación del agua, la relación de causalidad que existe entre esta técnica y el cambio climático y la contaminación de aire, por nombrar sólo algunos ejemplos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenamiento jurídico vigente ha preferido hacer vista gorda y no ha establecido una prohibición clara respecto a conductas tan nocivas como la descrita precedentemente en una suerte de complicidad en la destrucción innegable de nuestro medio ambiente.



Las facultades y prerrogativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente al sector de los hidrocarburos han de materializar, entonces, la capacidad de acción y reacción del Estado para enfrentar los retos de evaluación de impacto ambiental específica para la generación de hidrocarburos en lo que ha prevención y promoción de buenas prácticas, y sus consecuentes sanciones, respecta. De lo contrario el mandato constitucional del artículo 4º párrafo quinto sería letra muerta.

En este sentido, la fracción IV del artículo 5 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente resulta ser del todo ambigua y, en definitiva, ineficaz pues se queda en una simple declaración de buenas intenciones al indicar que dentro de las atribuciones de la Agencia estará la de “de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en la materia de su competencia”, sin establecer el mecanismo por el cual el mandato legal ha de materializarse.



A nivel internacional, sin embargo, se ha optado por una técnica regulatoria de comprobada eficacia fáctica, cual ha sido el establecimiento de códigos o catálogos de conductas que, de manera clara, pormenorizan, precisan y describen, *a priori*, aquellas conductas que promueven y contribuyen a la protección del medio ambiente como, del mismo, regular conductas que pudieren atentar contra éste, prescribiendo consecuentemente, las sanciones asociadas al incumplimiento de ellas.

Estas acciones de ejecución, materializadas mediante la tipificación de conductas, se derivan de las regulaciones existentes en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente como, asimismo, en la trasgresión a la regulación técnica existente. La sanción, consecuentemente, está sujeta a que la conducta descrita haya dado lugar a una amenaza de daño grave a la vida de las personas, daño al medio ambiente y/o a las instalaciones de que se traten y su magnitud está circunscrita al daño efectivamente causado en relación al bien jurídico protegido.



Es pues la Agencia, el órgano que debiese regular, aplicar y responder al desarrollo normativo, debiendo definir adecuadamente, evaluar y diferenciar los riesgos que conlleva la producción de los hidrocarburos, como construir, consecuentemente, los procesos que condicionen de forma clara, coherente e integral los procesos que permiten conformar la seguridad industrial y la protección del medio ambiente, en una suerte de creación, definición y ampliación de los enfoques normativos.

Finalmente, el dictamen adolece de un error al pretender condicionar el ejercicio de esta prerrogativa reguladora de la Agencia a la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de Seguridad Industrial y Operativa, puesto que, como órgano desconcentrado que es, la Agencia cuenta por mandato constitucional con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus competencias, en particular, respecto de la regulación en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS



REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia **PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS**



DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.

A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

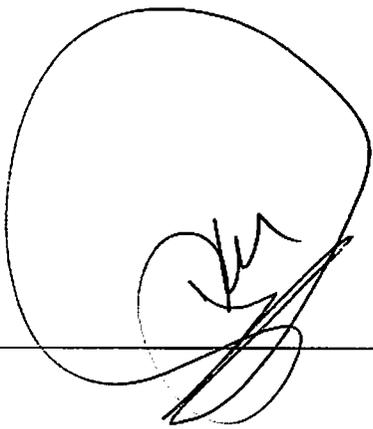


EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

V...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES.</p>



<p>V...</p> 	<p>ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.</p> <p>V...</p>
---	--



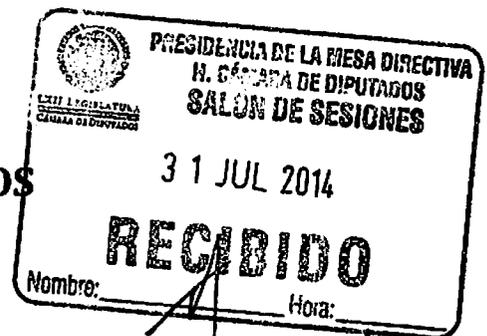
RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

206

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 14 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





México está atravesando por un momento clave en materia energética y transformaciones de carácter histórico en el que la transparencia deberá jugar un papel determinante para no caer en errores del pasado y evitar la corrupción administrativa que solo afecta el desarrollo del país.

Se ha tenido un importante avance en los temas de transparencia en los últimos años, el derecho de acceso a la información sobre los beneficios y recursos obtenidos por la explotación de los recursos tiene su fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así bajo esta normatividad actual, Petróleos Mexicanos (Pemex) debe reportar sus operaciones, ganancias y los procesos de contratación realizados.

Con estas reformas estructurales y la injerencia de la inversión privada y extranjera, se debe garantizar que se respete el principio de máxima publicidad y acceso a la información, pero



sin limitarse a conocer solamente las ganancias y operaciones de las empresas participantes en la producción de energía.

Es necesario un medio de información al alcance de la ciudadanía que informe de manera clara y precisa el cómo se llevan a cabo los acuerdos y las reuniones, así como saber quiénes son los integrantes de las mismas, para de esta manera dar a conocer los hechos que concluyan con la publicación de las minutas en los portal de internet respectivos en materia energética.

La ciudadanía exige estar más enterada de lo que pasa dentro del gobierno y una forma de averiguarlo es mediante estas versiones estenográficas, de esta manera se garantiza informar de forma clara y precisa la opinión y comentarios de los interesados.

Es necesaria mantener la conciencia de la ciudadanía para que se continúe con este ímpetu de revisión, pues el desarrollo de un Estado en el tema de transparencia repercutirá en la



transformación de la conciencia colectiva de los asuntos de la política y del manejo en el sector de los hidrocarburos.

Así pues, la elaboración de una versión estenográfica resulta indispensable en los trabajos del Pleno de este Congreso de la Unión, pues es la transcripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las reuniones por los diferentes oradores, misma que se transforma en una gran herramienta por su utilidad práctica y la rápida aparición en los distintos medios de difusión de la Internet.

Esta herramienta se puede describir como el proceso de transparencia más usado y común para estar al tanto de la opinión y los temas desahogados en cualquier reunión convocada por los Órganos de Gobierno.

Si bien es cierto, no existe una norma específica para establecer cómo y dónde aplicar la versión estenográfica, sin embargo está



se menciona en diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Unión.

Por lo anterior, es necesario indicar que en los reglamentos respectivos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se debe estipular la obligatoriedad de publicar en sus portales de internet las versiones estenográficas de cada una de las sesiones que lleven a cabo, esto para dar certeza de transparencia y rendición de cuentas, sobre los acuerdos tomados por parte del Órgano Regulador.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 14.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:

I. al IV...

V. HACER PÚBLICA LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE CADA UNA DE SUS SESIONES.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:</p> <p>I. al VI...</p> <p>Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>	<p>Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:</p> <p>II. al IV...</p> <p>V. Hacer pública la versión estenográfica de cada una de sus sesiones.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ORIGINAL GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON **207**
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA
ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del
Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento
Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109,
110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados,
presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al
**artículo 25 Fracción II del Dictamen con proyecto de decreto
por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de
Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____





El objeto principal para la creación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es que este órgano se encargue de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector energético en materia de seguridad industrial y operativa de protección al medio ambiente.

El tema que nos ocupa en esta ley es el hecho de que en la presente se establecen sanciones muy bajas a comparación de las abismales ganancias que las empresas, tanto nacionales como internacionales involucradas, obtendrán con la extracción en materia petrolera, nunca serán lo suficientemente altas, por lo tanto no servirán como un límite para que éstas no infrinjan la Ley.

Lo único que se lograra con esta propuesta es; en primer lugar que se practiquen actos de corrupción, debido a que no es equitativa la sanción con el ingreso obtenido, así bien las grandes empresas podrán pagar sumas mayores para no ser sancionadas y así evitar ser señaladas como infractores, y en segundo lugar





como las sanciones no serán mayores, seguirán infringiendo la ley.

Entonces, ¿Cuál será el beneficio de la creación de una norma que regule las sanciones si éstas no representarán una pérdida al capital de la empresa?

Lo que debemos puntualizar en esta Ley son sanciones mayores que puedan defalcar a la empresa y está al prever la pérdida cumplirá con los requerimientos que se establecen.

Es evidente la imperiosa necesidad de la creación de una ley que nos apoye a implementar sanciones, pero tenemos que modificar las penalizaciones impuestas debido a que las propuestas no evitaran la comisión de faltas, por lo contrario lo único que harán será aumentar las irregularidades.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:





RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL





**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**EL ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I.-...

II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **CINCUENTA MIL A TRESCIENTOS MIL** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre cincuenta mil a trescientos mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.</p>



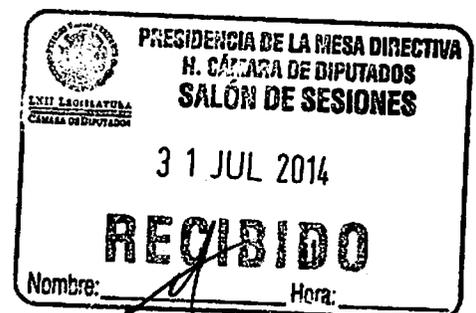


RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION XXIX DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX Fracción XXIX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El ejercicio de la función pública implica la ejecución de las prerrogativas del Estado y los órganos a través de los cuales éste actúa dentro del marco de legalidad establecido por todo el ordenamiento jurídico y la observancia de los principios generales del derecho.

Las cambiantes circunstancias del mundo moderno exponen a las administraciones a malas prácticas, poco usuales o desconocidas en el pasado, naciendo así la necesidad de reglar ciertas conductas con base en parámetros de honestidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, las innovaciones tecnológicas desafían a los Estados en lo que a gestión y control respecta.

En legislaciones extranjeras se ha acuñado el término “probidad administrativa” para direccionar el ejercicio de la función pública. Ejemplo de ello lo constituye, en Chile, la “Ley sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado”, que obligó al legislador adecuar todo el ordenamiento jurídico a fin de contar un sistema legal coherente y armónico.



Pero, ¿en qué consiste este deber de probidad administrativa? La Ley chilena prescribe que “Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de Planta o a Contrata deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa ”, señalando que “el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular ” puntualizando que “su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo IV de este Título en su caso ”.

De esta suerte, los elementos que componen la probidad administrativa son: una conducta funcionaria intachable, lo que involucra que en ámbito privado el servidor público, como persona natural, ha de mantener una conducta correcta; el desempeño honesto y leal de la función o cargo, implica orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de



la institución, a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, realizando sus labores con dedicación y eficiencia; y por último, la preeminencia del interés general sobre el particular, significa que aquella persona investida como servidor público no puede intervenir, en razón de sus funciones en asuntos en que tenga interés personal o de sus parientes cercanos. Asimismo, no puede actuar, ni directa ni indirectamente, contra los intereses del Estado ni de sus instituciones.

¿Cuál es la importancia de esta probidad administrativa? Esta figura nace como contrapeso a la corrupción, pudiendo entenderse ésta como aquella conducta por la que el servidor público abusa de su cargo y autoridad con un fin privado para sí o para terceros, que puede ser monetario o de otra naturaleza. En este sentido, la corrupción encarna una peligrosa interferencia en el accionar del Estado, desviándolo de sus objetivos y constituyendo una fuente de injusticia. En casos extremos, puede llegar a debilitar los valores democráticos al quebrar la confianza del ciudadano en las instituciones del Estado, que son encargados de invertir los recursos públicos.



La legislación chilena ha conceptualizado que “el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley”.

Aun cuando la legislación mexicana no acuña este concepto, es posible afirmar que el artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidad de los servidores públicos reconoce implícitamente este principio, al prescribir que todo servidor público tiene la obligación de “salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las



sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales”. Lo anterior, se ve reforzado por lo preceptuado en los artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regla la responsabilidad de los servidores públicos que en ella se establece.

Llegados a este punto, resulta menesteroso consignar que todo resguardo legal que pueda tomarse, en el actuar de la Agencia en su relación con terceros, no es menor, pues contribuye a cuidar y preservar, en definitiva, la transparencia en el actuar del Estados y sus órganos. Asimismo, como bien reza el dicho, lo que abunda no daña, entonces pues, materializando el mandato de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos parece ser del todo procedente que se circunscriba como contrapeso a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, el respeto y observancia a los principios de legalidad, esto es, actuar conforme a lo que prescribe la ley; honradez, lealtad e imparcialidad, que pudieren ser interpretados como el principio de probidad administrativa utilizado en el



derecho comparado; y eficiencia, en lo que a un administración pública ordenada, coherente y desburocratizada, se refiera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVIII...

XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades,



**VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ,
LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.**

XXX...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVIII...</p> <p>XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y</p> <p>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVIII...</p> <p>XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, velando por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;</p> <p>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



209

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	3 1 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre:	Hora: _____



La propiedad de los hidrocarburos y la información derivada de la investigación relacionada a este sector será entregada de forma unilateral por Petróleos Mexicanos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de manera que la inversión que ha realizado PEMEX por más de 35 años no tendrá aprovechamiento económico alguno al contrario, el texto propuesto en el presente causara un daño económico a la otrora empresa paraestatal, ya que durante todo esto este tiempo PEMEX fue la única que planeó, invirtió recursos (económicos y humanos) y realizó estas actividades exploratorias a través de sus empresas subsidiarias y filiales.

Si a un privado se le otorga un contrato para la sola Explotación de algún campo con pozos exploratorios, identificado, estudiado y listo para producción a un particular, derivado de trabajos de exploración realizados por PEMEX, lo más justo y sensato por parte del Estado sería realizar una cuantificación a valores actualizados de dicha información y que Petróleos Mexicanos reciba un aprovechamiento económico por el uso de las misma, o lo más sensato es que esta empresa venga y realice de cero la exploración, prospección o exploración de campos petrolíferos.



Es por ello que se plantea la eliminación del presente artículo derivado del gran perjuicio económico que recibiría PEMEX ya que por citar un ejemplo un estudio sismológico de treinta mil puntos de detonación oscila en un costo aproximado de \$40 o \$50 millones de dólares.

Además consideramos que esta información es la que se ocupará para otorgarle a los particulares los yacimientos reservados para la ronda cero, mismos en los que PEMEX ya ha realizado trabajos cuantiosos de exploración con un alto costo derivado de la naturaleza y objeto de los mismos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO



AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se Elimina:

~~Artículo 40.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecer y administrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en los términos que establezca la Ley de Hidrocarburos.~~

~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.~~

~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecer y administrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en los términos que establezca la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Artículo 40.- SE ELIMINA</p>



~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.~~

~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país~~



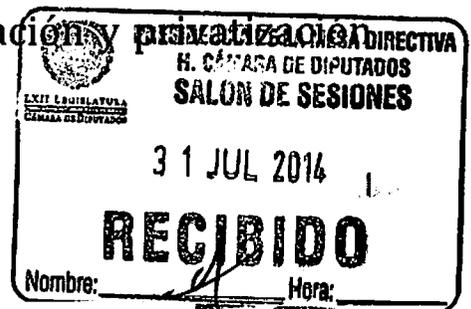
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos reguladores tienen sus orígenes en Estados Unidos a principios del siglo XX, en Europa y Latinoamérica y son la exigencia a los procesos de liberalización y privatización de los grandes servicios públicos.





El papel y función principal de los órganos reguladores consiste en asegurar el buen funcionamiento de aquellos sectores cuya marcha resulta esencial para la vida económica y social de un país, dado su carácter estratégico. Su actuación se proyecta sobre sectores y materias de carácter prioritario para el estado, sobre las cuales se genera un consenso entre la fuerzas políticas en cuanto su ordenación.

Lo que se pretende hacer en el presente artículo es darle a las resoluciones de los órganos reguladores coordinados en materia energética, la categoría de utilidad pública esto con el fin de cometer los latrocinios en contra de la propiedad privada y social en México. Entonces bajo al análisis del presente ordenamiento que se pretende establecer es darle esta categoría pública desde que emita una resolución o permiso de estos reguladores, para la explotación de hidrocarburos o el tendido de un ducto.

Nos queda claro que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la Órganos Reguladores Coordinados de Energía, inicia el despojo a ejidatarios, pequeños



propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Esta reforma es de graves consecuencias para la paz social. Consideramos que o es producto de una mayúscula ignorancia en nuestra historia o es una frívola provocación o un sometimiento vergonzoso a las transnacionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.



Único.- Se Elimina:

~~Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:~~

- ~~I.- Exploración y extracción de hidrocarburos;~~
- ~~II.- Tendido de ductos;~~
- ~~III.- Tendido de infraestructura eléctrica, y~~
- ~~IV.- Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.~~

~~Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
--------------------	-----------------



~~Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:~~

~~I. Exploración y extracción de hidrocarburos;~~

~~II. Tendido de ductos;~~

~~III. Tendido de infraestructura eléctrica, y~~

~~IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.~~

~~Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.~~

Artículo 33.- SE ELIMINA



211

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos reguladores tienen sus orígenes en Estados Unidos a principios del siglo XX, en Europa y Latinoamérica y son la exigencia a los procesos de liberalización y privatización de los grandes servicios públicos.





El papel y función principal de los órganos reguladores consiste en asegurar el buen funcionamiento de aquellos sectores cuya marcha resulta esencial para la vida económica y social de un país, dado su carácter estratégico. Su actuación se proyecta sobre sectores y materias de carácter prioritario para el estado, sobre las cuales se genera un consenso entre la fuerzas políticas en cuanto su ordenación.

Es obvio y podemos ver a través de muchos ejemplos que su funcionamiento viable, depende del consenso de todas las fuerzas políticas del Estado, situación que en México desde hace mucho tiempo atrás no se ha dado, lo anterior se pudo ver con la primera conformación del Instituto Federal Electoral que fue garante para las primeras elecciones democráticas en de este país en 1997.

Le propuesta de eliminación del presente ordenamiento jurídico se basa en el sentido de que para nosotros no es posible que con cargo al erario público los funcionarios, los consejeros de las empresas productivas del Estado y los integrantes de los órganos reguladores, asuman su responsabilidad con la



salvaguada de este tipo de seguros, ya que de esta manera se constituyen clausulas impunidad y de salvaguada para los funcionarios que en algún momento puedan cometer actos de corrupción u omisiones que causen menoscabo y perjudiquen con sus decisiones al sector energético del país y a la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se Elimina:



~~Artículo 26.~~ Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Para tal fin, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Para tal fin, los Órganos Reguladores</p>	<p>Artículo 26.- SE ELIMINA</p>



~~Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~

~~I. Tendido de ductos;~~

~~II. Tendido de infraestructura eléctrica, y~~

~~III. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.~~

~~Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LOPC

212

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

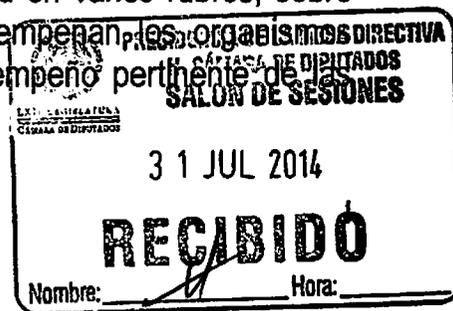
ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra perspectiva general a la Reforma Energética es que carece de un planteamiento de transición energética el cual se supone es el principal objetivo y la justificación de la misma; en esta también encontramos muchas incongruencias, entre tantas, mencionaremos algunas que compete a los Órganos Reguladores Coordinados.

En México, en los últimos años se han efectuado Comisiones con el objetivo de regular, transparentar y evitar la corrupción, por medio de Comités, Órganos Reguladores, entre otros; no obstante, aún existe vaguedad en varios rubros, sobre todo en cuanto a confiabilidad de las funciones que desempeñan los organismos públicos para asegurar una correcta supervisión y el desempeño pertinente de las actividades.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



El cambio en las leyes secundarias de este Dictamen deja cabos sueltos que permiten se haga mal uso de las mismas, ya que carecen de claridad y son todo menos explícitos en las labores que les competen.

Lo único que queda claro es que estos Órganos Reguladores serán coordinados con la Secretaría de Energía a fin de no contrapuntear los intereses del Ejecutivo.

En la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se plantean las funciones y facultades de éstos para dar efectividad a la regulación de la organización y el funcionamiento, además de establecer sus competencias, atendiendo al principio de legalidad que impone a cada institución pública.

Se establece que éstos órganos reguladores serán dependencias del Poder Ejecutivo Federal y poseerán autonomía técnica, operativa y de gestión; claro está, coordinados con la Secretaría de Energía, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En realidad, quien tendrá autonomía en todas las gestiones tanto del rubro Energético, Petrolero y el control de los Órganos de Coordinación es el Ejecutivo, ya que fungirá como juez y parte con estos temas de mayor importancia para el país.

Esto impide que existe objetividad para la toma de decisiones que convengan a la federación y su desempeño evidentemente se verá mermado y viciado por conveniencias personales de los altos funcionarios públicos en conjunto con los empresarios extranjeros, a los que se les está dando carta abierta con el patrimonio de la nación, en lugar de velar por lo que permita satisfacer las necesidades de los miembros de nuestra sociedad.

Es por esta razón que la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 3 de la Ley en comento, respecto de que los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética no deben coordinarse con la Secretaría de Energía.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.



~~EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.</p>

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



LORC

213

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva estructura de administración en Materia Energética y de Hidrocarburos requiere una minuciosa y detenida exploración. Actualmente el planteamiento carece de claridad y no es para nada concreta.

Las atribuciones a los Órganos de Coordinación son ambiguas y carecen de precisión en sus funciones, lo que incita a que se preste para una mala inercia de dichas facultades y que no se cumpla el propósito de regulación y gestión de las actividades en un tema tan relevante para el país.

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



En cuanto a la estructura sobre el asunto de la toma de decisiones consideramos que hay desenfrenos furtivos, ya que los integrantes de los Órganos Reguladores, cuya función principal es la gestión, supervisión y regulación serán propuestos por el Ejecutivo, los cuales deberán ser coordinados con la Secretaría de Energía y demás dependencias del Gobierno Federal.

El Presidente de los Órganos Reguladores una vez más será designado por el Titular del Ejecutivo de entre los Comisionados designados, ocupará el puesto por 7 años y podrá reelegirse por otro periodo de 7 años, al igual que los Comisionados que sean electos; la reelección dice será un derecho que gozarán por una sola ocasión, pero son 14 años en donde la situación se presta a disputas de intereses sin medida.

Definitivamente con las medidas propuestas no existe un planteamiento objetivo que garantice imparcialidad en la toma de decisiones, es evidente que la "autonomía" que se pretende imbuir a los Órganos Reguladores será adherida al Ejecutivo que lo designo implícitamente en el puesto, trascendiendo inclusive a una administración sexenal.

Consideramos que estas implementaciones lejos de concebir un beneficio al país, están generando un poder desmedido y centralizado, en donde ocupan a las Dependencias y Organismos Federales para resguardar el dominio incluso transexenal, reitero.

Aunado a que la reelección no ha sido en la historia de nuestro país un método que haya cubierto satisfactoriamente ninguna expectativa, sino por el contrario, como ha quedado establecido en la historia.

Analizando este particular caso, si se le brinda al Presidente del Comité de los Órganos Reguladores el derecho de reelegirse y ocupar el cargo por 14 años, es una manera en la que el ex Presidente de la República ejercerá



de manera indirecta una intervención que trascienda a su administración, ya que la persona que asignó como Presidente de la Comisión continuará ocupando el mismo cargo y ejerciendo sus facultades en los temas en relación con la Materia Energética en el siguiente periodo de gobierno, aunado que también se puede prestar para asegurar con la iniciativa privada acuerdos a puerta cerrada de interés personal.

A todas luces se requiere evitar que el titular del Ejecutivo decida quien ejercerá el cargo de Presidente del Comité de los Órganos Reguladores, y por supuesto nos oponemos además a la reelección de este.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 7 de la Ley en comento y se posiciona en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de **DIPUTADOS**, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. ~~AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.~~

En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 7 años en dicho encargo.



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>	<p>Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de DIPUTADOS, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 7 años en dicho encargo.</p>

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014.



LORC

214

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 10 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	3 1 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



Aunque los órganos reguladores siempre han sido parte del marco institucional de la administración pública en México, la idea de agencia reguladora se introdujo hasta la década de los noventa, cuando el proceso de reforma económica estructural estaba muy avanzado.

Estos órganos reguladores pueden ser agrupados en dos grandes categorías: la primera incluye a aquéllos que regulan sectores económicos específicos, tales como el de energía o el de telecomunicaciones; la segunda categoría comprende los órganos que se crearon para afianzar los procesos de reforma horizontal, tales como agencias responsables de asegurar la competencia económica o el acceso a la información.

El Dictamen que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tiene aparentemente por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.



En un mundo ideal dichos Órganos Reguladores deberían de perseguir el propósito global de facilitar la creación de un mercado interior competitivo, eficiente y sostenible en materia de energía.

En general, a los órganos reguladores se les transfieren algunas funciones y facultades con el propósito de que puedan diseñar, implementar y aplicar la regulación en un sector determinado. El grado de independencia y efectividad obedece a su particular mezcla de facultades y responsabilidades, y depende de los mecanismos institucionales que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas.

La noción de rendición de cuentas comprende dos connotaciones básicas: por un lado, la “responsabilidad”; es decir, la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público; y, por otra, la capacidad de sancionarlos cuando se hayan excedido en su uso de facultades¹. Este concepto bidimensional es muy amplio y comprende aquellos de vigilancia,

¹ Schedler, 2004, p13



monitoreo, control, supervisión, escrutinio público o transparencia que empleamos frecuentemente en relación con los órganos reguladores.

En el Dictamen que nos compete sin embargo, se establece que las sesiones del Órgano de Gobierno deberán sesionar al menos una vez al mes y podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota; dándole poca seriedad e importancia a tan demandante responsabilidad.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que por lo menos se sesione una vez por semana y que los miembros de tales órganos se presenten formalmente y no mediante comunicación remota. Es necesario un verdadero compromiso con el rumbo de este país, asimismo que se vea reflejado en resultados satisfactorios para la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.



Artículo 10. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez a la semana. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. ~~En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.~~

...
...
...
...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la</p>	<p>Artículo 10. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez a la semana. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la</p>



<p>Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Jose Valle



215

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





“La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo”, así lo preceptúa el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prescribir, acto seguido, en su artículo 41, que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”, consagrando así, expresamente el principio de separación de poderes y el imperio del Estado de Derecho.

Estos Poderes actúan, por medio de diversos órganos a través de los cuales el Estado materializa el ejercicio de la función pública, esto es, la soberanía, en aras de lograr el bien público. La consecución del bien público es la finalidad primordial del Estado.

Este bien público se traduce en la serie de actos, bienes y servicios que el Estado debe proveer a sus componentes, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los miembros su mayor realización personal, de manera integral. De esta suerte, el Estado está al servicio de la persona humana.



Así, el artículo 25 de la Constitución Política Federal ordena que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Del mismo modo, el artículo 28, párrafo cuarto de la norma constitucional, establece una serie de funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, entre éstas, las relativas a la generación de hidrocarburos, para prescribir en su párrafo quinto que éste “contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario...”



Luego, si de conformidad a la Constitución Federal, la soberanía reside en el pueblo, ésta se ejerce por el Estado, el cual debe realizar de manera exclusiva ciertas funciones de interés estratégico- entre éstas la de la generación de hidrocarburos- para lo que contará con los organismos que requiera para su eficaz manejo, propendiendo al bien común.

Entonces, ¿cuál es el fundamento para externalizar la función pública para lo cual fue creada la Agencia Nacional de Seguridad y Protección del medio ambiente del sector de los hidrocarburos?

Es precisamente lo que pretende la fracción IX del artículo 5 del dictamen en la materia, al señalar que la Agencia “podrá acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificaciones y auditorías referidas en la presente Ley”, desconociendo el mandato contenido en el artículo 19 transitorio de la Constitución Política, el que prescribe la creación de la precitada Agencia como órgano



de la administración, desconcentrado, encargado de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos, incluidos el desmantelamiento y abandono de las instalaciones y el control integral de residuos.

Esto es, la Agencia es un órgano desconcentrado que debe realizar el ejercicio de una función pública en un área estratégica, la de regular y supervisar en materia de generación de hidrocarburos.

Suponer que éste órgano carece de las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo su cometido significaría restarle legitimidad a la creación de la misma y reconocer que el Estado Mexicano se encuentra incapacitado para ejercer las competencias exclusivas que a él le caben en lo que a la regulación y supervisión de hidrocarburos respecta.

Del mismo modo, cabe recordar que la función pública, en sí, es intransferible e indelegable, ello en atención a que se vincula tan



estrechamente con la esencia misma del Estado que sólo él puede asumirlas y ejercitarlas, ya sea a través de sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados. Afirmar lo contrario, equivaldría a confundir conceptos jurídicos diversos, como lo son función pública y servicio público, siendo estos últimos aquellos destinados a satisfacer una necesidad de carácter general que son, normalmente, realizados por la administración pública, ya sea directa o indirectamente por medio de particulares, bajo un régimen jurídico especial importante del derecho privado.

Ergo, en este caso por mandato constitucional expreso, el Estado no puede externalizar el ejercicio de la función pública por tratarse de una materia estratégica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA



**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

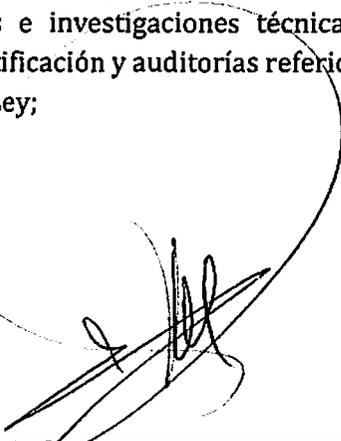
Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII...

**IX. AUTORIZAR Y CAPACITAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE
LA AGENCIA.**

X...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;</p> <p>X...</p> 	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Autorizar Y CAPACITAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA, para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y certificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente ley;</p> <p>X...</p>



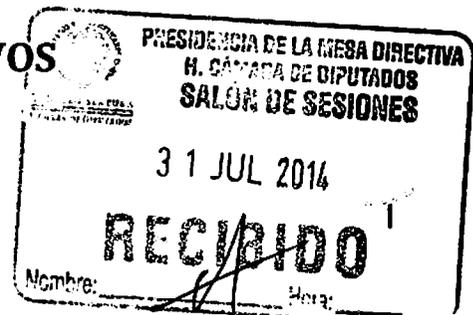
RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

216

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JOSE LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





México cuenta con una gran variedad de terrenos, zonas o áreas protegidas que lo distinguen de otros países en el mundo, por lo que el Ejecutivo Federal debe considerar como un reto la creación de políticas para la protección de estas zonas y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en las 176 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que en conjunto corresponde al 12.9% de la superficie nacional, según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Puesto que uno de los objetivos constitucionales del Estado, es el derecho al medio ambiente sano, sustentable e integral que garantice condiciones de bienestar de las personas con la ecología.

Asimismo se debe imponer la prohibición de investigación sobre la existencia de hidrocarburos o el establecimiento de infraestructura eléctrica en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de continuar con la cultura de conservación, evitando el beneficio de las empresas privadas que busquen



extender la utilidad pública establecida en este dictamen, pero con fines que van por encima del interés público.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiere la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.



Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Por esta razón, se pretende facultar al Órgano de Gobierno para que pueda declarar cualquier terreno como "utilidad pública" para poder expropiarlos según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Industria Eléctrica, sin especificar limitantes en cuanto a que sea un campo agrícola productivo, asentamiento



humano, zonas arqueológicas o reservadas u área natural protegida.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Está por demás mencionar que las empresas productivas del estado, como las de la iniciativa privada o extranjeras pueden acabar con la riqueza natural, paisajística y cultural de México, por lo anterior se propone al Pleno la siguiente reserva para que el otorgamiento de los permisos y autorización del Órgano de Gobierno para la declaración de “utilidad pública”, que no es otra cosa más que la expropiación de tierras para desarrollar actividades competentes en materia energética, prohíba la exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos o



de infraestructura eléctrica dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública



en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos</p>	<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos</p>



jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a~~ aquellas.

jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.**

Jose Valle



217

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	31 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre:	Hora:



El sector energético debía adecuarse al nuevo modelo, la regulación del sector estaba a cargo de la Secretaría de Energía, a través de sus órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que regula el sector de gas y electricidad.

Con el cambio constitucional de diciembre de 2013, se introdujo en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dota de más atribuciones.

Los Órganos tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria, por lo que podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios.



- Los Órganos Reguladores contarán con un órgano de gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente.
- Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciará a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designado nuevamente, por única ocasión por un periodo igual.

Los Comisionados serán elegidos por el Senado de la República a propuesta del Ejecutivo Federal, los cuales previa comparecencia de las personas propuestas, serán designados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de las opciones, designe el Presidente de la República.



En caso de que dicha terna sea rechazada en su totalidad por el Senado, el Presidente someterá una nueva. Si esta segunda terna fuere rechazada, también ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente.

Desde un punto de vista formal, la independencia de los órganos reguladores tiene el propósito de contribuir a mejorar la calidad de la regulación, la eficiencia económica y a evitar que las presiones políticas y los grupos de interés influyan sobre las decisiones técnicas.

Y es en el artículo 6 de este dictamen en donde se concentra toda la información antes señalada, es decir en donde se pronuncia cómo y quién será la designación de los candidatos a Comisionados, y es evidente que no estamos de acuerdo en que sea el ejecutivo quien ponga a dichas personas, ya que, con esto los Órganos Reguladores pierden toda autonomía.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea estos la designación de los Comisionados sea realizada



por especialistas de los centros de estudios de la Cámara de Diputados, esto con la finalidad de evitar corruptelas dentro del cargo, dicha designación claramente denota que puede haber favoritismos si cumple con las expectativas del Presidente de la República.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 6.-Los Comisionados serán designados por periodos de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta **POR ESPECIALISTAS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

...



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por especialistas de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>...</p>



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 10 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 31 JUL 2014

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



Aunque los órganos reguladores siempre han sido parte del marco institucional de la administración pública en México, la idea de agencia reguladora se introdujo hasta la década de los noventa, cuando el proceso de reforma económica estructural estaba muy avanzado.

Estos órganos reguladores pueden ser agrupados en dos grandes categorías: la primera incluye a aquéllos que regulan sectores económicos específicos, tales como el de energía o el de telecomunicaciones; la segunda categoría comprende los órganos que se crearon para afianzar los procesos de reforma horizontal, tales como agencias responsables de asegurar la competencia económica o el acceso a la información.

El Dictamen que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tiene aparentemente por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.



En un mundo ideal dichos Órganos Reguladores deberían de perseguir el propósito global de facilitar la creación de un mercado interior competitivo, eficiente y sostenible en materia de energía.

En general, a los órganos reguladores se les transfieren algunas funciones y facultades con el propósito de que puedan diseñar, implementar y aplicar la regulación en un sector determinado. El grado de independencia y efectividad obedece a su particular mezcla de facultades y responsabilidades, y depende de los mecanismos institucionales que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas.

La noción de rendición de cuentas comprende dos connotaciones básicas: por un lado, la “responsabilidad”; es decir, la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público; y, por otra, la capacidad de sancionarlos cuando se hayan excedido en su uso de facultades¹. Este concepto bidimensional es muy amplio y comprende aquellos de vigilancia,

¹ Schedler, 2004, p13



monitoreo, control, supervisión, escrutinio público o transparencia que empleamos frecuentemente en relación con los órganos reguladores.

En el Dictamen que nos compete sin embargo, se establece que las sesiones del Órgano de Gobierno deberán sesionar al menos una vez al mes y podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota; dándole poca seriedad e importancia a tan demandante responsabilidad.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que por lo menos se sesione una vez por semana y que los miembros de tales órganos se presenten formalmente y no mediante comunicación remota. Es necesario un verdadero compromiso con el rumbo de este país, asimismo que se vea reflejado en resultados satisfactorios para la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.



Artículo 10. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez a la semana. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. ~~En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.~~

...
...
...
...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la</p>	<p>Artículo 10. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez a la semana. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la</p>



<p>Secretaría Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Secretaría Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



219

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 21 Fracción IV del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	31 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



En teoría, la función del Consejo Coordinador del Sector Energético será organizar los programas de trabajo de los órganos reguladores para que sean congruentes con la política energética que fije el gobierno federal.

La tarea de los órganos reguladores en lo general será tener un código de ética, en donde los comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en los que tengan conflictos de interés, y podrán ser removidos por este causal.

Las sesiones, acuerdos y sus resoluciones serán públicas; además en ningún caso un sólo comisionado podrá reunirse con las empresas, se requerirá la presencia mínima de dos y se elaborará una Minuta con los puntos tratados, que deberá ser pública.

Lo anterior es el discurso con el que el Ejecutivo justifica el objetivo de dichos órganos; sin embargo, al analizar el contenido de los artículos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados



en Materia Energética, nos podemos percatar de que un asunto relevante es el cambio en las estructuras de organismos reguladores para identificar qué tan fuertes serán y qué claridad tendrán en sus funciones, pues existe la posibilidad de que actúen como juez y parte.

Es decir, en el artículo 21 fracción IV se menciona que entre otras funciones tendrá el analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación; llegando a la conclusión de que es claro que en este régimen autocrático donde la simulación es el orden del día, el esperar que un gobierno antidemocrático como el actual tenga la intención de autorregularse con el fin de crear políticas publicas acordes a los intereses de la nación, es cegarse a la realidad, es ser cómplice de este saqueo.

Crear que el Consejo de coordinación del sector energético como órgano dependiente del mismo poder Ejecutivo pueda llegar siquiera a tener la intención de ser en realidad lo que la



ciudadanía mexicana espera de un ente regulador, es seguir viviendo en una fantasía.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que es imposible seguir creando jueces que sean parte, es ineficiente continuar engrosando la burocracia para simplemente seguir legitimando al ilegítimo. Si aspiramos a ser una sociedad democrática y evolucionada debemos reflejarlo mediante acciones congruentes y no con reformas disfrazadas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS



ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 21. El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I-III...

IV. SE ELIMINA

...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. SE ELIMINA</p> <p>...</p>



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

220

FRACCION VIII DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX Fracción VIII del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
3 1 JUL 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



Todo el proceso de generación de hidrocarburos y, en especial, sus nuevas técnicas, han puesto a la comunidad internacional en una situación de alerta ante la silenciosa, progresiva, sistemática e inminente destrucción del medio ambiente y los recursos naturales con los que éste cuenta.

La reacción de los Estado ha resultado ser bastante lenta y escéptica pese a las concluyentes evidencias empíricas con las que ya se cuentan y, en muchos de los casos, han debido ocurrir hechos tan lamentables y de tan incalculable costo medioambiental como lo fue el desastre Deepwater Horizon acaecido el 22 de abril de 2010 en el Golfo de México, considerado el mayor vertido de petróleo de la historia, para que los Estados y los órganos a través de los cuales estos actúan adopten una política regulatoria ex-ante y más operativa.

México no puede ser ajeno al debate internacional y tiene el deber con el pueblo y las generaciones futuras de hacer eco de la



experiencia internacional a fin de evitar situaciones como la descrita precedentemente.

Por tanto, es necesario que el órgano encargado de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y de protección del medio ambiente cuente con un mecanismo idóneo de acción, que incluya el establecimiento de objetivos estratégicos precisos que le permitan reducir el riesgo medioambiental a través de un sistema de evaluación regulatorio, de seguridad industrial y ambiental, y de acciones de cumplimiento, a fin de estatuirlo como lo que es, un órgano de vigilancia y supervisor de facto, y no como un mero recopilador y canalizador de información en lo que a política de producción de hidrocarburos respecta.

En la exposición de motivos del dictamen, se dice reconocer la experiencia internacional en la materia, por lo que resulta del todo incomprensible que el dictamen no se haga cargo de ésta y



se limite a establecer, en la fracción VIII del artículo 5 de su Decreto, que la Agencia “podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión” en el ejercicio de su deber de supervigilancia.

Ello significa dejar a discrecionalidad y arbitrio de la Agencia el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 19 transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, de diciembre de 2013.

En este orden de ideas, cabe recordar que la Ley ha de ser autosuficiente, a fin de evitar que por la vía interpretativa pueda desviarse el verdadero sentido de ésta. Asimismo, ha de constituirse en garantía suficiente de la certeza jurídica y de la previsibilidad de las acciones del Regulado, esto es, a los



operadores de los hidrocarburos, en lo que a esta materia respecta.

En razón de ello, el legislador tiene el obligación de imponer a la Agencia un deber específico, con el fin de dar efectiva protección al bien jurídico de vivir en un medio ambiente sano y dar así, cabal cumplimiento a la norma transitoria mencionada y que, de paso, se justifique la razón de ser de la Agencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE



PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. **EN ESPECIAL, DEBERÁ CONSTATAR EN LAS INSTALACIONES DE LOS REGULADOS LA OBSERVANCIA DEL CATÁLOGO DE CONDUCTAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL QUE ORDENA LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO. PARA ELLO, REALIZARÁ Y EJECUTARÁ CERTIFICACIONES, AUDITORIAS Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVARÁ A CABO 2 VISITAS ANUALES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN, UNA PROGRAMADA Y OTRA NO PROGRAMADA, ESTA ÚLTIMA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA SUBSANACIÓN DE LAS**



POSIBLES OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA VISITA PROGRAMADA, LAS QUE DEBERÁN SER EFECTUADAS EN UN PLAZO PRUDENCIAL PREVIAMENTE DETERMINADO POR LA AGENCIA. PARA LOS EFECTOS DE LA VISITAS, DEBERÁ ESTABLECER UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL EXAMEN DE TODOS LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A EVITAR EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRAMES U OTROS ACCIDENTES GRAVES. ASIMISMO, DESARROLLAR TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, REVISIÓN Y HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO, PODRÁ INSTRUIR LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS REGULADOS Y REQUERIR INFORMACIÓN RELEVANTE DE TERCERAS PERSONAS QUE PUDIEREN APORTAR MAYORES ANTECEDENTES.

IX...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:



<p>I a VII...</p> <p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;</p> <p>Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.</p> <p>En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>	<p>I a III...</p> <p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. En especial, deberá constatar en las instalaciones de los regulados la observancia del catálogo de conductas de incidentes de incumplimiento e incumplimiento propiamente tal que ordena la fracción IV de este artículo. Para ello, realizará y ejecutará certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevará a cabo 2 visitas anuales de inspección y supervisión, una programada y otra no programada, esta última con el objeto de verificar la subsanación de las posibles observaciones efectuadas en la visita programada, las que deberán ser efectuadas en un plazo prudencial previamente determinado por la Agencia. Para los efectos de la visitas, deberá establecer un programa de inspección que incluya el examen de todos los equipos de seguridad destinados a evitar explosiones, incendios, derrames u otros accidentes graves. Asimismo, desarrollar técnicas de investigación, revisión y herramientas de capacitación y aplicación de las mismas. En el ejercicio de sus atribuciones y en caso de estimarlo necesario, podrá instruir la comparecencia de los representantes de los Regulados y requerir información</p>
---	--



IX...	relevante de terceras personas que pudieren aportar mayores antecedentes. IX...
-------	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



221

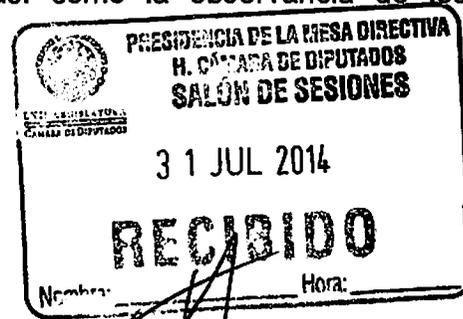
RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION XXIX DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **IX Fracción XXIX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la función pública implica el cumplimiento de las atribuciones del Estado y los órganos a través de los cuales éste actúa dentro del marco de legalidad establecido por sus ordenamientos jurídicos y así como la observancia de los principios generales del derecho.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



Las cambiantes circunstancias del mundo moderno exponen a las administraciones a malas prácticas, poco usuales o desconocidas en el pasado, naciendo así la necesidad de reglar ciertas conductas con base en parámetros de honestidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, las innovaciones tecnológicas desafían a los Estados en lo que a gestión y control respecta.

En legislaciones extranjeras se ha acuñado el término “probidad administrativa” para direccionar el ejercicio de la función pública. Ejemplo de ello lo constituye, en Chile, la “Ley sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado”, que obligó al legislador adecuar todo el ordenamiento jurídico a fin de contar un sistema legal coherente y armónico.

Pero, ¿en qué consiste este deber de probidad administrativa? La Ley chilena prescribe que “Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de Planta o de Contrato deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa”, señalando que “el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular” puntualizando que “su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo IV de este Título en su caso”.

De esta suerte, los elementos que componen la probidad administrativa son: una conducta funcionaria intachable, lo que involucra que en ámbito privado el servidor público, como persona natural, ha de mantener una conducta correcta; el desempeño honesto y leal de la función o cargo, implica orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución, a la mejor prestación de los servicios



que a ésta correspondan, realizando sus labores con dedicación y eficiencia; y por último, la preeminencia del interés general sobre el particular, significa que aquella persona investida como servidor público no puede intervenir, en razón de sus funciones en asuntos en que tenga interés personal o de sus parientes cercanos. Asimismo, no puede actuar, ni directa ni indirectamente, contra los intereses del Estado ni de sus instituciones.

¿Cuál es la importancia de esta probidad administrativa? Esta figura nace como contrapeso a la corrupción, pudiendo entenderse ésta como aquella conducta por la que el servidor público abusa de su cargo y autoridad con un fin privado para sí o para terceros, que puede ser monetario o de otra naturaleza. En este sentido, la corrupción encarna una peligrosa interferencia en el accionar del Estado, desviándolo de sus objetivos y constituyendo una fuente de injusticia. En casos extremos, puede llegar a debilitar los valores democráticos al quebrar la confianza del ciudadano en las instituciones del Estado, que son encargados de invertir los recursos públicos.

Aun cuando la legislación mexicana no acuña este concepto, es posible afirmar que el artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidad de los servidores públicos reconoce implícitamente este principio, al prescribir que todo servidor público tiene la obligación de "salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales". Lo anterior, se ve reforzado por lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regla la responsabilidad de los servidores públicos que en ella se establece.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



Llegados a este punto, resulta menesteroso consignar que todo resguardo legal que pueda tomarse, en el actuar de la Agencia en su relación con terceros, no es menor, pues contribuye a cuidar y preservar, en definitiva, la transparencia en el actuar del Estados y sus órganos. Asimismo, como bien reza el dicho, lo que abunda no daña, entonces pues, materializando el mandato de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos parece ser del todo procedente que se circunscriba como contrapeso a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, el respeto y observancia a los principios de legalidad, esto es, actuar conforme a lo que prescribe la ley; honradez, lealtad e imparcialidad, que pudieren ser interpretados como el principio de probidad administrativa utilizado en el derecho comparado; y eficiencia, en lo que a un administración pública ordenada, coherente y desburocratizada, se refiera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVIII...

XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, **VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.**

XXX...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVIII...</p> <p>XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y</p> <p>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVIII...</p> <p>XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, velando por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;</p> <p>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014.



LAN

222

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Fracción IV del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





En su diario quehacer, el hombre se ve enfrentado a la toma de decisiones. Ellas, son producto de un análisis costo-beneficio, costo-oportunidad, sea que el agente, como maximizador racional, lo haga de manera más o menos conciente o no. En este escenario, es que surgen los conflictos de intereses.

En el ámbito del derecho público, estos conflictos han sido definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como aquellos que se suscitan "entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropiamente en el desempeño de sus actividades como servidor público".

Entonces, los conflictos de intereses se debaten en un sistema de pesos y contrapesos que quedarán determinados por las obligaciones públicas que ha de cumplir los servidores públicos y los intereses privados de estos, existiendo el peligro latente que las primeras sucumban a los segundos, en desmedro de los



intereses generales y del bien público de la sociedad en su conjunto.

En este caso, el conflicto de interés será constitutivo de corrupción, puesto que el actuar del servidor público se encontrará influenciado por sus intereses personales.

Ahora bien, el Estado como promotor y garantizador del bien público, no ha de escatimar esfuerzos en tomar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que los funcionarios públicos desvíen, en su actuación pública, la motivación que les sirve de fundamento, propendiendo a que sean nulas o muy bajas las probabilidades para que un potencial conflicto de interés se materialice.

Es con este fin, que el artículo 30 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, señala los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia.



La norma en comento, específicamente sus fracciones IV y V, han tratado de prevenir un potencial conflicto de interés, de aquellos a los que pueda verse enfrentado el Director Ejecutivo de la Agencia, en atención a las actividades que previamente hubiere realizado.

Con todo, pareciera ser que la inhabilidad de aquellas personas que hubieren ejercido la función pública, dentro del año inmediatamente anterior, como Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficiente, ya que la designación de los servidores mencionados pudieren ser manipuladas por el poder político, con el objeto de “acomodar” o “reacomodar” los intereses del gobierno en turno.

Es por esto, que pareciera ser que la limitación que establece la fracción IV del artículo 30 del dictamen en discusión no es



suficiente. Tres años pareciera ser un tiempo más razonable, en atención que a mayor umbral de tiempo existe mayor incertidumbre e imprevisibilidad, lo que desmotivaría un actuar moral o dolosamente desviado del interés público respecto de la figura del Director Ejecutivo de las Agencia en relación a los posibles vínculos que pudiese tener con empresas del sector de los hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE



**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

ÚNICO. Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS
REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA
LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**



Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I a III...

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN;**

IV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año</p>	<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los</p>



<p>previo a su nombramiento;</p> <p>V y VI...</p> <p>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.</p>	<p>tres años inmediatamente anteriores a su designación;</p> <p>V y VI...</p> <p>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.</p>
--	--

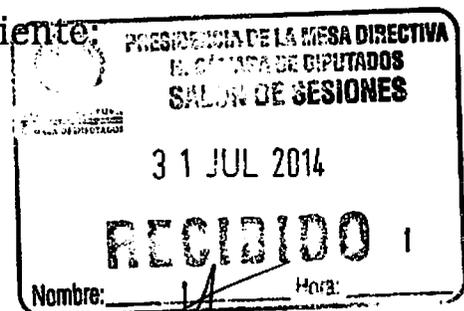


223

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción III del artículo 31 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente artículo podemos presenciar cómo se vulnera el derecho de los trabajadores al ser concebidos meramente como un beneficio para las empresas, ya que el Director Ejecutivo podrá simplemente por su decisión solicitar la remoción de un servidor público de la Agencia, sin haber justificación alguna.

El despido de trabajadores por parte de empresas y patrones es esencial al sistema capitalista; el patrón consigue la fuerza laboral con contratos o relaciones de trabajo paupérrimas y puede desprenderse de ellas cuando ya no las requiere, dejando en estado de indefensión al trabajador, sin preocuparse por el interés o el bienestar de su subordinado.

Tan solo en enero de 2012 las demandas recibidas por despido injustificado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México crecieron más de 300 por ciento respecto a las del mismo mes de 2011, en el primer mes de 2012 se presentaron



tres mil 101 demandas por dicha causa; en tanto que en ese mismo lapso de 2011 se promovieron 939, lo que representa un incremento de 330.24 por ciento.

En México este es un gran problema, sumado a la tasa de desempleo que presenta actualmente, porque ya no sólo es la escasez de empleos, sino que ahora también la relación laboral no estará amparada bajo ningún ámbito, debido a la libre decisión de remoción que tienen los mandos superiores.

La estabilidad en el trabajo es un derecho fundamental que todos buscamos para una mejor calidad de vida, pero la complejidad de las relaciones laborales se subordina de manera desigual ante las presiones de los patrones.

El carácter unilateral que se presenta en el artículo 31 predomina en el régimen de despido que se pretende implementar. Este es a nuestro parecer un caso de muchos donde no se tiene estabilidad



en el empleo y abrirá la puerta para que todas las empresas realicen el mismo acto.

Se deben contar con elementos para tomar ese tipo de decisiones, no debe ser de forma arbitraria y sobre todo debe de tener un respaldo dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que no se deben remover libremente a los servidores públicos de la agencia, por que se vulneran sus derechos laborales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



Artículo 31.- Son facultades del Director Ejecutivo:

I a II...

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Agencia
**SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE EN LA NORMA LEGAL EL
MOTIVO DE LA REMOCIÓN.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31.- Son facultades del Director Ejecutivo:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia</p>	<p>Artículo 31.- Son facultades del Director Ejecutivo:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia siempre y cuando se justifique en la norma legal el motivo de la remoción.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

224

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



México cuenta con una gran variedad de terrenos, zonas o áreas protegidas que lo distinguen de otros países en el mundo, por lo que el Ejecutivo Federal debe considerar como un reto la creación de políticas para la protección de estas zonas y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en las 176 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que en conjunto corresponde al 12.9% de la superficie nacional, según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Puesto que uno de los objetivos constitucionales del Estado, es el derecho al medio ambiente sano, sustentable e integral que garantice condiciones de bienestar de las personas con la ecología.

Asimismo se debe imponer la prohibición de investigación sobre la existencia de hidrocarburos o el establecimiento de infraestructura eléctrica en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de continuar con la cultura de conservación, evitando el beneficio de las empresas privadas que busquen



extender la utilidad pública establecida en este dictamen, pero con fines que van por encima del interés público.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existirá la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.



Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Por esta razón, se pretende facultar al Órgano de Gobierno para que pueda declarar cualquier terreno como "utilidad pública" para poder expropiarlos según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Industria Eléctrica, sin especificar limitantes en cuanto a que sea un campo agrícola productivo, asentamiento



humano, zonas arqueológicas o reservadas u área natural protegida.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Está por demás mencionar que las empresas productivas del estado, como las de la iniciativa privada o extranjeras pueden acabar con la riqueza natural, paisajística y cultural de México, por lo anterior se propone al Pleno la siguiente reserva para que el otorgamiento de los permisos y autorización del Órgano de Gobierno para la declaración de “utilidad pública”, que no es otra cosa más que la expropiación de tierras para desarrollar actividades competentes en materia energética, prohíba la exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos o



de infraestructura eléctrica dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública



en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos</p>	<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos</p>



jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a~~ aquellas.

jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



225

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA	
	H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	SALÓN DE SESIONES	
	31 JUL 2014	
RECIBIDO		
Nombre:	Hora:	



El desarrollo que conlleva una verdadera mejora regulatoria en el país requiere de un marco que profundice en el conocimiento de las problemáticas en materia energética, pero sobretodo en las capacidades y competencia de los actores claves en la toma de decisiones; refiriéndonos concretamente al Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados los cuales deben procurar como órganos reguladores Coordinados el benéfico funcionamiento de los mercados en esta materia.

Dicho esto, es fundamental que los comisionados, se encuentren en un nivel de independencia que sirva para ejercer de manera correcta sus funciones, así como mantener un equilibrio autónomo para la toma objetiva de sus decisiones, por estas razón debe evitarse todo tipo de nombramientos puramente políticos y buscar que los órganos reguladores sean altamente especializados.

Por consiguiente, los requisitos para formar parte de los comisionados no deben constituir caprichos, circunstancias



políticas o interés de particulares, se requiere dejar de lado estos vicios que solo dañan al sector energético y enfocarse objetivamente en más exigencias profesionales que den como resultado la correcta aplicación de esta ley y la mejora para el país.

Con el fin de que se garantice la plena autonomía en los requisitos para el nombramiento de comisionados, es necesario establecer que nadie podrá comparecer ante esta instancia para formar parte de las ternas si con anterioridad ha ocupado cargo directivo en cualquier institución política o de elección popular, seis años antes contados al día de la designación.

Esto significa dotar de autonomía y objetividad al órgano de gobierno, necesaria para la toma de decisiones certeras y objetivas que se reflejen en el fortalecimiento y desarrollo de los sectores energéticos de México sin la injerencia de intereses particulares por grupos de poder.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA



DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. al VI...

VII. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.



Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al VI...</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.</p> <p>...</p>

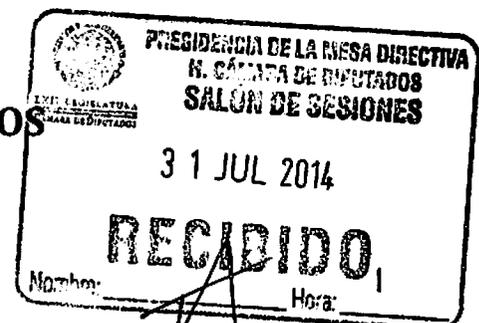


RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La rendición de cuentas en forma eficaz es una condición para el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de un servicio democrático y participativo, que opere en interés de toda la población, con base en los principios de información, respecto a la transparencia.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son tres elementos, que en conjunto, pueden llegar a considerarse como parte de un entramado que permite la vinculación directa entre la ciudadanía y quienes forman parte de los diversos órganos y dependencias gubernamentales.

Los órganos públicos tienen la obligación de revelar la información y todos los integrantes de la ciudadanía tienen el derecho consiguiente a recibirla. Todas las personas presentes en el territorio del país deben ser parte de este beneficio. El ejercicio de este no debe requerir que las personas demuestren un interés específico en la indagación.



- La autoridad pública no debe negar el acceso a la información, debe demostrar que ésta está comprendida dentro del régimen de transparencia.

Para lograr la correcta actuación de los funcionarios se deben establecer mecanismos en la materia de su competencia los cuales indiquen su desempeño.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea reducir el tiempo de presentación del informe de desempeño de los Sistemas de administración del Sector, ya que de esta manera se transparentará en mayor medida la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe **SEMESTRAL** de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.	Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe semestral de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



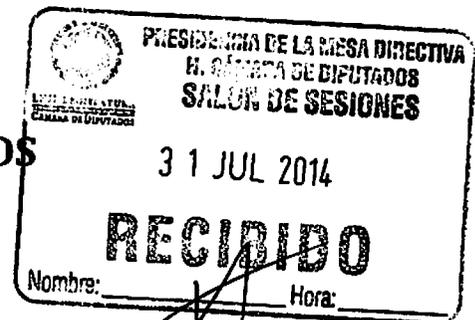
227

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 17 Fracción V del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La función principal de un órgano de control interno es la de llevar a cabo la organización y coordinación del sistema, la evaluación e inspección al ejercicio del gasto y su congruencia con los presupuestos de egresos y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos, y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Uno de los grandes males que nos afectan, no solo como sociedad, sino como país, es el de la corrupción. A lo largo de los años se han hecho esfuerzos para terminar con este mal, sin lograr resultados concretos, y esto entre otras cosas se debe a que aún predomina la cultura del secreto de las actividades gubernamentales dentro de nuestra sociedad.

Esto pese a la implementación de las campañas de transparencia, en las que se impone que las diversas dependencias tienen la obligación de expedir informes para la rendición de cuentas derivadas del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.





Este es un medio eficaz que promueve la verificación y fiscalización de las actividades del Estado, a fin de evaluar y conocer de manera clara y precisa si se cumplen con las funciones que le han sido encomendadas. Ya que cuando las decisiones públicas se toman con amplias facultades discrecionales y sin mecanismos que obliguen a la rendición de cuentas, nos encontramos frente a un gobierno que propicia la arbitrariedad y corrupción.

Pero si por lo contrario fomentamos la fiscalización y rendición de cuentas, la corrupción se hallará en un ambiente hostil en el que se inhibirá su proliferación.

Es con base en lo ya expuesto, que la presente reserva busca que el órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente presente de forma semestral, y no anualmente, un informe a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ambiente del Sector Hidrocarburos del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 17 FRACCIÓN V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:





I-IV...

V.- Presentar **SEMESTRALMENTE** a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:</p> <p>I-IV...</p> <p>V.- Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y</p>	<p>Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:</p> <p>I-IV...</p> <p>V.- Presentar semestralmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y</p>



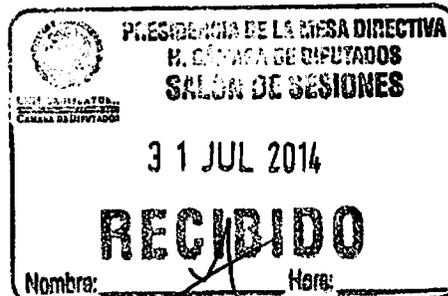


228

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **segundo párrafo del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Ambiente del Sector Hidrocarburos, contempla la creación de un órgano especializado exclusivamente en la protección del medio ambiente y la seguridad industrial, en materias relacionadas con el sector de hidrocarburos; establece la figura de terceros autorizados que podrán llevar a cabo actuaciones de supervisión y verificación, para reducir costos operativos y tener personal especializado.

Su objeto será proveer las bases para la regulación de la protección al medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales y la seguridad industrial y operativa en el trabajo y de las instalaciones, que se relacionen con cualquier de las actividades del sector de hidrocarburos.

Para que los potenciales beneficios de la reforma energética no caigan en pocas manos y sirvan a los intereses del país, se



requiere un entramado de transparencia, rendición de cuentas y, sobre todo, la ejecución de las sanciones.

La responsabilidad de salvaguardar el desarrollo de un sector de hidrocarburos sustentable y eficiente recaerá en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano conformado a partir de la reforma constitucional, que tendrá que sancionar a empresas cuya actividad tenga un impacto dañino en el medioambiente.

Las sanciones que establece esta Ley no son nada comparables a las ganancias que obtendrán las compañías privadas nacionales e internacionales beneficiadas, lo que conseguirán con la extracción de nuestros recursos, será lo suficientemente alto, como para pasar por alto la Ley, por lo tanto dichas sanciones no servirán como un límite para que estas no incurran en infracciones.



Además, las consecuencias serán irremediables, el dominio de la nación sobre sus riquezas naturales desaparecerá, los poderes trasnacionales sustituirán a los nacionales, la electricidad e hidrocarburos ya no existirán como motores del desarrollo económico del país.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que se aumenten las sanciones cuando la infracción sea reincidente, cuadruplicándola, ya que de esta manera se aplica un régimen coercitivo para que las empresas no recaigan en las infracciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA



**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

ÚNICO. Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS
REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA
LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**



EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 25.- La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:

I a IV...

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el **CUADRUPLE** del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:	Artículo 25.- La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:



<p>I a IV...</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.</p>	<p>I a IV...</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el cuádruple del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.</p>
--	---



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____
Hora: _____





La ley que ahora discutimos busca, entre otras cosas, regular las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial. Entre sus principales funciones estarán las de garantizar la seguridad de las y los trabajadores, prevenir la afectación del proceso de la industria de hidrocarburos, vigilar las zonas marinas, proteger el medio ambiente, establecer lineamientos oficiales para la regulación de las empresas petroleras y, sobre todo, salvaguardar la vida humana.

Históricamente, los grandes desastres petroleros ocurridos en nuestro país han sido causados por la falta de precaución en el manejo y distribución de hidrocarburos, porque a pesar de existir normas adecuadas, estas no se hacen valer como deberían.

Ese será el gran reto que de ahora en adelante tendrán las autoridades mexicanas frente a las empresas privadas que regresarán nuevamente a saquear nuestros recursos naturales.

La labor que los inspectores y verificadores realicen en cada una de las empresas será fundamental para detectar incumplimientos o carencias de las mismas y que pudieran, en algunos casos,





representar algún peligro para los trabajadores, habitantes cercanos o para la labor que las mismas compañías realicen.

De acuerdo a investigaciones de Forbes, se estima que las ventas anuales de las 15 petroleras más importantes del mundo oscilan en los 3.1 billones de dólares.

La misma publicación menciona que la holandesa Shell, es la empresa con mayores ventas, siendo éstas superiores a los 467 mil millones de dólares al año. La petrolera con menores ventas, es la colombiana Ecopetrol, con ingresos alrededor de los 39 mil millones de dólares. Llama la atención que en el documento no se incluye a Pemex a pesar de generar anualmente ventas superiores a los 550 mil millones de dólares.

Con esas ganancias exorbitantes, la presente Ley pretende que las empresas petroleras paguen multas mínimas en caso de restringir o entorpecer la visita de los verificadores o inspectores a las instalaciones de las mismas. Pareciera que los redactores de este artículo quisieran establecer sanciones formales pero que en los hechos no afectarán a las petroleras.





La intención original de establecer castigos monetarios es para que los capitales privados eviten incurrir en prácticas que violenten la ley, algo que el presente artículo no cumple.

Una multa de 75 mil salarios mínimos a quien tiene ventas superiores a los 460 mil millones de dólares es como quitarle un pelo a un gato.

En Movimiento Ciudadano creemos que lo poco que le quedará al gobierno mexicano frente a las grandes empresas petroleras, será hacer valer la ley y si desde el principio aprobamos una norma tan débil, jamás lograremos el control que se presume.

Es por lo anterior que proponemos aumentar las multas al triple de lo establecido originalmente. Que si una empresa impide o boicotea la labor de los inspectores de la Agencia, asuma costos y consecuencias reales, no el chiste que se pretende aprobar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:





ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **doscientos veinte cinco mil a seiscientos setenta y cinco mil** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.
- II. a IV. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientos veinticinco mil veces el 	<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre doscientos veinte cinco mil a seiscientos setenta y cinco





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.</p> <p>III. a IV. ...</p>
--	--





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

230

ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 28 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de los Órganos Reguladores tiene muchas insuficiencias en su bosquejo.

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



Los integrantes del Consejo de los Órganos Reguladores serán propuestos por el Ejecutivo y sus puestos serán ocupados por 7 años, una de las prerrogativas con las que cuentan es que gozarán de derecho de reelección, lo que significa que estarán en esos cargos durante 14 años.

Es sumamente importante señalar que el Presidente del Consejo de los Órganos Reguladores trascenderá sexenios; estamos hablando que no son órganos autónomos, dependen del Ejecutivo.

Con la implementación de estas medidas al Presidente le tocará 3 diferentes Ejecutivos a lo largo de su ocupación en el cargo, y que por cuestiones de compatibilidad política podrían poner en riesgo y verse mermados los intereses del país.

Lo cual nos parece ser una enajenación, ya que en ninguna de las dependencias de Gobierno debería de permitirse la reelección y menos en puestos tan comprometedores, en donde se pudieran viciar los intereses personales con los de la Nación.



Ante todas las previamente referidas y especificadas en las jurisdicciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, se plantea también que exista un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto el procedimiento de consulta pública, para analizar los criterios de regulación en los contenidos de las disposiciones administrativas.

En este Consejo podrán intervenir y participar representantes de instituciones “destacadas en el sector energético”, así como de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios autorizados y usuarios.

Alguna de nuestras dudas son las siguientes; ¿qué tan objetivas serán las aportaciones en temas económicos que podrá tener un representante destacado, un contratista o un asignatario en materia energética?, ¿cómo consideran que es una buena idea que el Consejo Consultivo sea integrado por las personas que se ven directamente involucrados en contenidos económicos?; honestamente, ¿qué tanta severidad creen que va a salir de este Consejo Consultivo?, ¿quién pondrá los estatutos y lineamientos



para decidir quién es un representante destacado?, ¿los extranjeros podrán ser parte?

Estas son unas de las muchísimas razones por las que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra y por lo que reservamos el Artículo 28 de la Ley en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 28.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

~~EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.~~



Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28: Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá</p>	<p>Artículo 28: Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.	las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



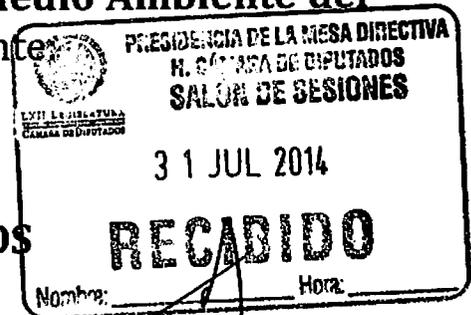
231

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 30 Fracción III del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Las recientes reformas constitucionales en materia energética desafían al Estado Mexicano, entre otras, a crear, definir y ampliar los enfoques normativos en lo que seguridad industrial y protección del medio ambiente se refiere.

Con este objeto, el Ejecutivo Federal pretende dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 transitorio de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, al remitir a esta Cámara el dictamen de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos.

Sin lugar a dudas, la regulación, aplicación y las respuestas al desarrollo normativo en esta materia pasa por establecer y tomar decisiones estratégicas que garanticen al Estado, los regulados y a la sociedad en general, la efectiva protección del medio ambiente de manera previsor y reparativa, en caso de alguna emergencia industrial o medioambiental.



Estas metas y estrategias, que van a fundar las decisiones, han de ser el resultado de un proceso de planificación que incluya una revisión sistemática y técnica de la realidad actual, con miras a realizar un estudio no improvisado, utilizando toda la gama de autoridades políticas, herramientas para obligar a la seguridad en materia de emergencia, preparación, responsabilidad ambiental, desarrollo adecuado y conservación del gas natural, petróleo y otros recursos.

Para ello, el Estado tiene el deber de construir y conservar la organización técnica y capacidad intelectual, a objeto de mantener el ritmo que posee la industria y sus mejoras tecnológicas, la innovación en la regulación y ejecución y la reducción del riesgo mediante un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimiento.

Es, en este contexto, que el capital humano cobra una gran relevancia. El Estado debe reclutar, transformar y retener a



quienes posean la experiencia necesaria para materializar el mandato constitucional ya mencionado.

Es por lo anterior que el titular de la Agencia deberá ser una persona de reconocida experiencia y/o trayectoria profesional, a fin de poder llevar a cabo la tarea de adoptar y observar los estándares técnicos nacional e internacionales; prevenir y contener los derrames y fugas de hidrocarburos; resguardar la integridad física y operativa de las instalaciones (pozos, plataformas y ductos); diseñar y atender los planes para prevenir y atender las emergencias; e investigar la causa-efecto de los incidentes y accidentes de seguridad industrial.

Del mismo modo, la protección, conservación y restauración del ecosistema y recursos naturales, como el manejo de residuos y el control de emisiones contaminantes requieren de la experticia técnica necesaria para contar con los elementos técnicos que permitan el diseño de una buena política ambiental y energética para el país.



La toma de decisiones más eficiente y menos vulnerable a la politización, por las que se la juega el buen Gobierno, es el fortalecimiento de la confianza y la transparencia en el actuar del Estado y de sus servidores públicos.

Por ello, cualquier resguardo que esta Ley pueda tomar en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia no es cosa menor, pues hay que dotar al organismo de legitimidad dentro del círculo de técnicos-profesionales en la materia, a fin de validar su actuar y sus decisiones dentro de la comunidad científica, universitaria, política y la sociedad en general.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 30. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano;
- II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas, biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos **Y QUE CUENTEN CON RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL;**
- III. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano; II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, 	<p>Artículo 30. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano; II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas,



<p>biologías, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con la actividad del Sector Hidrocarburos;</p> <p>III. ...</p>	<p>biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos y que cuenten con reconocida experiencia profesional;</p> <p>III. ...</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



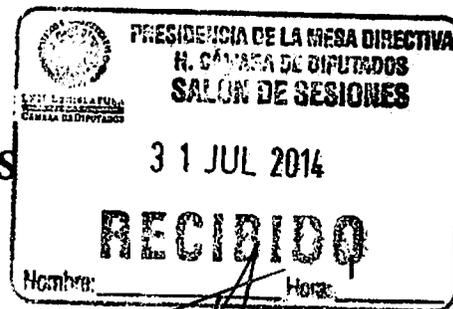
238

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION VIII DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

RODRIGO CHAVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX Fracción VIII del artículo 5 del Dictamen con **proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Todo el proceso de generación de hidrocarburos y, en especial, sus nuevas técnicas, han puesto a la comunidad internacional en una situación de alerta ante la silenciosa, progresiva, sistemática e inminente destrucción del medio ambiente y los recursos naturales con los que éste cuenta.

La reacción de los Estado ha resultado ser bastante lenta y escéptica pese a las concluyentes evidencias empíricas con las que ya se cuentan y, en muchos de los casos, han debido ocurrir hechos tan lamentables y de tan incalculable costo medioambiental como lo fue el desastre Deepwater Horizon acaecido el 22 de abril de 2010 en el Golfo de México, considerado el mayor vertido de petróleo de la historia, para que los Estados y los órganos a través de los cuales estos actúan adopten una política regulatoria ex-ante y más operativa.

México no puede ser ajeno al debate internacional y tiene el deber con el pueblo y las generaciones futuras de hacer eco de la



experiencia internacional a fin de evitar situaciones como la descrita precedentemente.

Por tanto, es necesario que el órgano encargado de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y de protección del medio ambiente cuente con un mecanismo idóneo de acción, que incluya el establecimiento de objetivos estratégicos precisos que le permitan reducir el riesgo medioambiental a través de un sistema de evaluación regulatorio, de seguridad industrial y ambiental, y de acciones de cumplimiento, a fin de estatuirlo como lo que es, un órgano de vigilancia y supervisor de facto, y no como un mero recopilador y canalizador de información en lo que a política de producción de hidrocarburos respecta.

En la exposición de motivos del dictamen, se dice reconocer la experiencia internacional en la materia, por lo que resulta del todo incomprensible que el dictamen no se haga cargo de ésta y



se limite a establecer, en la fracción VIII del artículo 5 de su Decreto, que la Agencia “podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión” en el ejercicio de su deber de supervigilancia.

Ello significa dejar a discrecionalidad y arbitrio de la Agencia el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 19 transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, de diciembre de 2013.

En este orden de ideas, cabe recordar que la Ley ha de ser autosuficiente, a fin de evitar que por la vía interpretativa pueda desviarse el verdadero sentido de ésta. Asimismo, ha de constituirse en garantía suficiente de la certeza jurídica y de la previsibilidad de las acciones del Regulado, esto es, a los



operadores de los hidrocarburos, en lo que a esta materia respecta.

En razón de ello, el legislador tiene el obligación de imponer a la Agencia un deber específico, con el fin de dar efectiva protección al bien jurídico de vivir en un medio ambiente sano y dar así, cabal cumplimiento a la norma transitoria mencionada y que, de paso, se justifique la razón de ser de la Agencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE



PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. **EN ESPECIAL, DEBERÁ CONSTATAR EN LAS INSTALACIONES DE LOS REGULADOS LA OBSERVANCIA DEL CATÁLOGO DE CONDUCTAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL QUE ORDENA LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO. PARA ELLO, REALIZARÁ Y EJECUTARÁ CERTIFICACIONES, AUDITORIAS Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVARÁ A CABO 2 VISITAS ANUALES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN, UNA PROGRAMADA Y OTRA NO PROGRAMADA, ESTA ÚLTIMA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA SUBSANACIÓN DE LAS**



POSIBLES OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA VISITA PROGRAMADA, LAS QUE DEBERÁN SER EFECTUADAS EN UN PLAZO PRUDENCIAL PREVIAMENTE DETERMINADO POR LA AGENCIA. PARA LOS EFECTOS DE LA VISITAS, DEBERÁ ESTABLECER UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL EXAMEN DE TODOS LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A EVITAR EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRAMES U OTROS ACCIDENTES GRAVES. ASIMISMO, DESARROLLAR TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, REVISIÓN Y HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO, PODRÁ INSTRUIR LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS REGULADOS Y REQUERIR INFORMACIÓN RELEVANTE DE TERCERAS PERSONAS QUE PUDIEREN APORTAR MAYORES ANTECEDENTES.

IX...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:



<p>la VII...</p> <p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;</p> <p>Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.</p> <p>En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>	<p>la III...</p> <p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. En especial, deberá constatar en las instalaciones de los regulados la observancia del catálogo de conductas de incidentes de incumplimiento e incumplimiento propiamente tal que ordena la fracción IV de este artículo. Para ello, realizará y ejecutará certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevará a cabo 2 visitas anuales de inspección y supervisión, una programada y otra no programada, esta última con el objeto de verificar la subsanación de las posibles observaciones efectuadas en la visita programada, las que deberán ser efectuadas en un plazo prudencial previamente determinado por la Agencia. Para los efectos de la visitas, deberá establecer un programa de inspección que incluya el examen de todos los equipos de seguridad destinados a evitar explosiones, incendios, derrames u otros accidentes graves. Asimismo, desarrollar técnicas de investigación, revisión y herramientas de capacitación y aplicación de las mismas. En el ejercicio de sus atribuciones y en caso de estimarlo necesario, podrá instruir la comparecencia de los representantes de los Regulados y requerir información</p>
--	---



IX...	relevante de terceras personas que pudieren aportar mayores antecedentes. IX...
-------	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



239

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LORENA MENDEZ DENIS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **segundo párrafo del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Ambiente del Sector Hidrocarburos, contempla la creación de un órgano especializado exclusivamente en la protección del medio ambiente y la seguridad industrial, en materias relacionadas con el sector de hidrocarburos; establece la figura de terceros autorizados que podrán llevar a cabo actuaciones de supervisión y verificación, para reducir costos operativos y tener personal especializado.

Su objeto será proveer las bases para la regulación de la protección al medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales y la seguridad industrial y operativa en el trabajo y de las instalaciones, que se relacionen con cualquier de las actividades del sector de hidrocarburos.

Para que los potenciales beneficios de la reforma energética no caigan en pocas manos y sirvan a los intereses del país, se



requiere un entramado de transparencia, rendición de cuentas y, sobre todo, la ejecución de las sanciones.

La responsabilidad de salvaguardar el desarrollo de un sector de hidrocarburos sustentable y eficiente recaerá en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano conformado a partir de la reforma constitucional, que tendrá que sancionar a empresas cuya actividad tenga un impacto dañino en el medioambiente.

Las sanciones que establece esta Ley no son nada comparables a las ganancias que obtendrán las compañías privadas nacionales e internacionales beneficiadas, lo que conseguirán con la extracción de nuestros recursos, será lo suficientemente alto, como para pasar por alto la Ley, por lo tanto dichas sanciones no servirán como un límite para que estas no incurran en infracciones.



Además, las consecuencias serán irremediables, el dominio de la nación sobre sus riquezas naturales desaparecerá, los poderes trasnacionales sustituirán a los nacionales, la electricidad e hidrocarburos ya no existirán como motores del desarrollo económico del país.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que se aumenten las sanciones cuando la infracción sea reincidente, cuadruplicándola, ya que de esta manera se aplica un régimen coercitivo para que las empresas no recaigan en las infracciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA



**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

ÚNICO. Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS
REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA
LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**



EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 25.- La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:

I a IV...

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el **CUADRUPLE** del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:	Artículo 25.- La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:



<p>I a IV...</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.</p>	<p>I a IV...</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el cuádruple del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.</p>
--	---

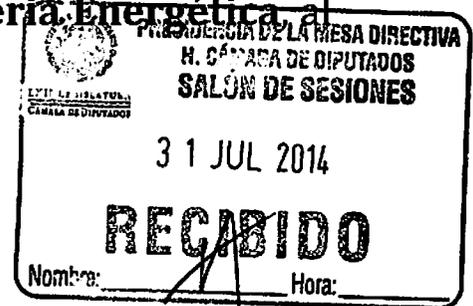


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación son los instrumentos legales propuestos anualmente por el



Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Diputados y Senadores, en el caso de la primera, y por los Diputados en el segundo.

La Ley de Ingresos establece el cálculo de todos los recursos que deberán recaudarse durante el año por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, entre otros.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Federación.

Los recursos son distribuidos a las entidades o instituciones públicas de nuestro país en sus diferentes ramos presupuestarios.

Al crear la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, las dependencias que intervienen en ésta, también se hacen acreedoras a los derechos y obligaciones que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación otorgan.



El artículo 30 de este Dictamen nos habla acerca de que los Órganos reguladores Coordinados en materia energética podrán aprobar sus anteproyectos de presupuestos y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como también podrán acumular sus recursos por el equivalente de 3 veces el presupuesto anual.

Lo cual significa que si tienen un saldo a favor del presupuesto que se les otorgó, éstos podrán resguardarlo en lugar de devolverlo a las dependencias correspondientes para que puedan destinar esos remanentes a otros sectores en los cuales sus recursos no han sido suficiente para cubrir sus necesidades, como el sector salud y educación.

Y lo mismo pasa con tantas y tantas dependencias, los malos manejos han logrado que procesos tan importantes para el país como el reparto del Presupuesto de Egresos de la Federación se haya viciado tanto, convirtiéndose en la mayor red de corruptela que existe.



Estos excedentes deberían ser canalizados en la mejora de procesos productivos así como también ser utilizados en investigación y modernización de tecnología acorde a las necesidades de cada dependencia.

Es por esto que solicitamos hacer cambios a la fracción III del artículo 30 del Dictamen que estamos discutiendo en este momento, prohibiendo la acumulación de excedentes para destinarlos a otras áreas productivas de esta dependencia.

No podemos permitir que nuestro país se hunda de tal manera, si tomamos en cuenta el perjuicio ya implícito en el adefesio de reformas constitucionales que estamos teniendo en este momento.

Es esta la razón por la que presentamos esta reserva, no dejemos que también estos Órganos Reguladores Coordinados, que serán los encargados de vigilar procesos y situaciones administrativas, nos perjudiquen aún más con procesos ya viciados.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

I...

II...

III.- Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **LOS EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO SERÁN CANALIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MATERIA ENERGÉTICA.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
--------------------	-----------------



Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **Los excedentes del presupuesto serán canalizados para investigación y tecnología en materia energética.**



259

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción VI del artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____





Transparencia Internacional publicó en diciembre del 2013 que nuestro país se encontraba ubicado en la posición 106, en un ranking de 177 naciones, en el índice de percepción de la corrupción.

Lo anterior empeora con lo publicado el pasado 17 de junio por un medio de circulación nacional, sobre el estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral sobre la “Calidad de la Ciudadanía”. El resultado del mismo es alarmante pues indica que 66% de los ciudadanos creen que las leyes se respetan poco o nada.

Ambos ejemplos nos hablan de una ciudadanía que desconfía de sus autoridades y de sus instituciones. De esto, todos los que nos dedicamos a la política somos responsables.

La presente ley plantea que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente se financie con los recursos de los “ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos” que obtenga por la realización de sus servicios. De acuerdo a lo planteado, se creará un Fideicomiso que





servirá para aportar los ingresos excedentes que obtenga la Agencia.

La fracción VI del presente artículo establece que la información sobre la administración de los recursos del Fondo deberá ser publicada, "por lo menos de manera trimestral".

En Movimiento Ciudadano creemos que ante la crisis de credibilidad que sufren las instituciones de gobierno, y ante los múltiples casos de corrupción dentro de la industria petrolera, es urgente y necesario dar una muestra de buena voluntad gubernamental para transparentar la información y la administración de los recursos.

Es por eso que proponemos que el tiempo de actualización de la información que establece la fracción sexta del presente artículo disminuya de 3 a 1 mes, es decir, que la información sobre el fideicomiso y sus movimientos, se actualice de manera mensual y no trimestralmente como se está planteando.





Dicha modificación no será suficiente, sin embargo, será un inicio para cambiar la cultura nacional de desconfianza hacia las autoridades y las instituciones.

Este será un primer paso para transformar un país donde la opacidad y la corrupción son norma general. Debemos aspirar y luchar por lograr una nación donde la transparencia en la administración de los recursos y la toma de decisiones sean la principal característica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:

I a V. ...

VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. **ASIMISMO, LA AGENCIA DEBERÁ PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN SU PÁGINA DE INTERNET, DE MANERA MENSUAL, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FIDEICOMISO RESPECTIVO, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE DICHS RECURSOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 37.- El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. Asimismo, la Agencia deberá publicar y mantener actualizada en su página de Internet, de manera mensual, la información sobre los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	uso y destino de dichos recursos y demás información pública.
--	---





RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JOSE ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
	3 1 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



Cuando el sentido de una determinada Ley es clara, no existe necesidad de interpretación subjetiva de su tenor literal. En esto consiste, básicamente, la autosuficiencia de la Ley y su corolario, la certeza jurídica.

El legislador, pues, tiene el desafío de crear un sistema normativo articulado, coherente y autosuficiente que le permita a todos y cada uno de los componentes de la sociedad comprender el marco regulatorio en el que se mueve.

Igualmente, cabe destacar que gran parte de los problemas a lo que se enfrenta el regulador a la hora de perfilar una política pública radica en información asimétrica. Ello es así, porque la experiencia del regulado siempre va un paso más adelante que la del regulador. De ahí, la necesidad de contar con servidores públicos idóneos y altamente calificados, que posean la experiencia requerida para aventurar las conductas, decisiones y comportamiento de los regulados.



Es en este sentido, la norma que estatuye los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, ha de ser lo más acotada y precisa posible, a fin de evitar dificultades de interpretación que puedan degenerar en incertidumbre jurídica.

De la misma manera, habrá que establecer el mecanismo necesario para empoderar la figura del Director Ejecutivo de la Agencia a fin de validar y legitimar, en el hecho, las decisiones que él adopte en el ejercicio de las atribuciones que esta ley le concede.

Es por esto, que la redacción de la fracción III, del artículo 30 del dictamen de decreto de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente, resulta ser un tanto infortunada al señalar que el Director Ejecutivo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, en actividades



profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.

Sin duda, esta expresión “sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la agencia” es vaga, imprecisa y es susceptible de ser interpretada de formas totalmente inequívocas.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en lo que se establece la Constitución Política Mexicana, en su apartado de transitorios, es que pareciera ser necesario delimitar la experiencia del Director Ejecutivo a la materia propia de los requerimientos que el ejercicio de sus competencias conlleva.

Es por esto que el Director Ejecutivo deberá ejecutar sus atribuciones, a fin de que sea coherente y preciso prescribir que el titular de este organismo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad en actividades profesionales en el ámbito de los Hidrocarburos.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I y II



III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, **EN EL ÁMBITO DE LOS HIDROCARBUROS;**

IV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I y II</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I y II</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, en el ámbito de los Hidrocarburos;</p> <p>IV...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

263

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JOSE ANTONIO HURTADO GALLEGOS , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 30 Fracción III del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
	31 JUL 2014
	RECIBIDO
Nombre: _____	no. _____



Las recientes reformas constitucionales en materia energética desafían al Estado Mexicano, entre otras, a crear, definir y ampliar los enfoques normativos en lo que seguridad industrial y protección del medio ambiente se refiere.

Con este objeto, el Ejecutivo Federal pretende dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 transitorio de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, al remitir a esta Cámara el dictamen de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos.

Sin lugar a dudas, la regulación, aplicación y las respuestas al desarrollo normativo en esta materia pasa por establecer y tomar decisiones estratégicas que garanticen al Estado, los regulados y a la sociedad en general, la efectiva protección del medio ambiente de manera previsor y reparativa, en caso de alguna emergencia industrial o medioambiental.



Estas metas y estrategias, que van a fundar las decisiones, han de ser el resultado de un proceso de planificación que incluya una revisión sistemática y técnica de la realidad actual, con miras a realizar un estudio no improvisado, utilizando toda la gama de autoridades políticas, herramientas para obligar a la seguridad en materia de emergencia, preparación, responsabilidad ambiental, desarrollo adecuado y conservación del gas natural, petróleo y otros recursos.

Para ello, el Estado tiene el deber de construir y conservar la organización técnica y capacidad intelectual, a objeto de mantener el ritmo que posee la industria y sus mejoras tecnológicas, la innovación en la regulación y ejecución y la reducción del riesgo mediante un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimiento.

Es, en este contexto, que el capital humano cobra una gran relevancia. El Estado debe reclutar, transformar y retener a



quienes posean la experiencia necesaria para materializar el mandato constitucional ya mencionado.

Es por lo anterior que el titular de la Agencia deberá ser una persona de reconocida experiencia y/o trayectoria profesional, a fin de poder llevar a cabo la tarea de adoptar y observar los estándares técnicos nacional e internacionales; prevenir y contener los derrames y fugas de hidrocarburos; resguardar la integridad física y operativa de las instalaciones (pozos, plataformas y ductos); diseñar y atender los planes para prevenir y atender las emergencias; e investigar la causa-efecto de los incidentes y accidentes de seguridad industrial.

Del mismo modo, la protección, conservación y restauración del ecosistema y recursos naturales, como el manejo de residuos y el control de emisiones contaminantes requieren de la experticia técnica necesaria para contar con los elementos técnicos que permitan el diseño de una buena política ambiental y energética para el país.



La toma de decisiones más eficiente y menos vulnerable a la politización, por las que se la juega el buen Gobierno, es el fortalecimiento de la confianza y la transparencia en el actuar del Estado y de sus servidores públicos.

Por ello, cualquier resguardo que esta Ley pueda tomar en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia no es cosa menor, pues hay que dotar al organismo de legitimidad dentro del círculo de técnicos-profesionales en la materia, a fin de validar su actuar y sus decisiones dentro de la comunidad científica, universitaria, política y la sociedad en general.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 30. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano;
- II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas, biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos **Y QUE CUENTEN CON RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL;**
- III. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano; II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, 	<p>Artículo 30. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano; II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas,



<p>biologías, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con la actividad del Sector Hidrocarburos;</p> <p>III. ...</p>	<p>biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos y que cuenten con reconocida experiencia profesional;</p> <p>III. ...</p>
--	---



264

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JOSE ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Fracción IV del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
	H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA	SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS	31 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Firma: _____



En su diario quehacer, el hombre se ve enfrentado a la toma de decisiones. Ellas, son producto de un análisis costo-beneficio, costo-oportunidad, sea que el agente, como maximizador racional, lo haga de manera más o menos conciente o no. En este escenario, es que surgen los conflictos de intereses.

En el ámbito del derecho público, estos conflictos han sido definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como aquellos que se suscitan "entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público".

Entonces, los conflictos de intereses se debaten en un sistema de pesos y contrapesos que quedarán determinados por las obligaciones públicas que ha de cumplir los servidores públicos y los intereses privados de estos, existiendo el peligro latente que las primeras sucumban a los segundos, en desmedro de los



intereses generales y del bien público de la sociedad en su conjunto.

En este caso, el conflicto de interés será constitutivo de corrupción, puesto que el actuar del servidor público se encontrará influenciado por sus intereses personales.

Ahora bien, el Estado como promotor y garantizador del bien público, no ha de escatimar esfuerzos en tomar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que los funcionarios públicos desvíen, en su actuación pública, la motivación que les sirve de fundamento, propendiendo a que sean nulas o muy bajas las probabilidades para que un potencial conflicto de interés se materialice.

Es con este fin, que el artículo 30 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, señala los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia.



La norma en comento, específicamente sus fracciones IV y V, han tratado de prevenir un potencial conflicto de interés, de aquellos a los que pueda verse enfrentado el Director Ejecutivo de la Agencia, en atención a las actividades que previamente hubiere realizado.

Con todo, pareciera ser que la inhabilidad de aquellas personas que hubieren ejercido la función pública, dentro del año inmediatamente anterior, como Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficiente, ya que la designación de los servidores mencionados pudieren ser manipuladas por el poder político, con el objeto de “acomodar” o “reacomodar” los intereses del gobierno en turno.

Es por esto, que pareciera ser que la limitación que establece la fracción IV del artículo 30 del dictamen en discusión no es



suficiente. Tres años pareciera ser un tiempo más razonable, en atención que a mayor umbral de tiempo existe mayor incertidumbre e imprevisibilidad, lo que desmotivaría un actuar moral o dolosamente desviado del interés público respecto de la figura del Director Ejecutivo de las Agencia en relación a los posibles vínculos que pudiese tener con empresas del sector de los hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE



**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

ÚNICO. Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS
REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA
LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**



Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I a III...

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN;**

IV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año</p>	<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los</p>



<p>previo a su nombramiento;</p> <p>V y VI...</p> <p>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.</p>	<p>tres años inmediatamente anteriores a su designación;</p> <p>V y VI...</p> <p>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Handwritten signature

286

Handwritten initials

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMIREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre:

Hora:


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



El desarrollo que conlleva una verdadera mejora regulatoria en el país requiere de un marco que profundice en el conocimiento de las problemáticas en materia energética, pero sobretodo en las capacidades y competencia de los actores claves en la toma de decisiones; refiriéndonos concretamente al Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados los cuales deben procurar como órganos reguladores Coordinados el benéfico funcionamiento de los mercados en esta materia.

Dicho esto, es fundamental que los comisionados, se encuentren en un nivel de independencia que sirva para ejercer de manera correcta sus funciones, así como mantener un equilibrio autónomo para la toma objetiva de sus decisiones, por estas razón debe evitarse todo tipo de nombramientos puramente políticos y buscar que los órganos reguladores sean altamente especializados.

Por consiguiente, los requisitos para formar parte de los comisionados no deben constituir caprichos, circunstancias



políticas o interés de particulares, se requiere dejar de lado estos vicios que solo dañan al sector energético y enfocarse objetivamente en más exigencias profesionales que den como resultado la correcta aplicación de esta ley y la mejora para el país.

Con el fin de que se garantice la plena autonomía en los requisitos para el nombramiento de comisionados, es necesario establecer que nadie podrá comparecer ante esta instancia para formar parte de las ternas si con anterioridad ha ocupado cargo directivo en cualquier institución política o de elección popular, seis años antes contados al día de la designación.

Esto significa dotar de autonomía y objetividad al órgano de gobierno, necesaria para la toma de decisiones certeras y objetivas que se reflejen en el fortalecimiento y desarrollo de los sectores energéticos de México sin la injerencia de interés particulares por grupos de poder.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA



DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. al VI...

VII. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.



Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al VI...</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.</p> <p>...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



287

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

VICTOR MANUEL JORRIN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
	31 JUL 2014
	RECIBIDO
Nombre: _____	Hora: _____





La ley que ahora discutimos busca, entre otras cosas, regular las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial. Entre sus principales funciones estarán las de garantizar la seguridad de las y los trabajadores, prevenir la afectación del proceso de la industria de hidrocarburos, vigilar las zonas marinas, proteger el medio ambiente, establecer lineamientos oficiales para la regulación de las empresas petroleras y, sobre todo, salvaguardar la vida humana.

Históricamente, los grandes desastres petroleros ocurridos en nuestro país han sido causados por la falta de precaución en el manejo y distribución de hidrocarburos, porque a pesar de existir normas adecuadas, estas no se hacen valer como deberían.

Ese será el gran reto que de ahora en adelante tendrán las autoridades mexicanas frente a las empresas privadas que regresarán nuevamente a saquear nuestros recursos naturales.

La labor que los inspectores y verificadores realicen en cada una de las empresas será fundamental para detectar incumplimientos o carencias de las mismas y que pudieran, en algunos casos,





representar algún peligro para los trabajadores, habitantes cercanos o para la labor que las mismas compañías realicen.

De acuerdo a investigaciones de Forbes, se estima que las ventas anuales de las 15 petroleras más importantes del mundo oscilan en los 3.1 billones de dólares.

La misma publicación menciona que la holandesa Shell, es la empresa con mayores ventas, siendo éstas superiores a los 467 mil millones de dólares al año. La petrolera con menores ventas, es la colombiana Ecopetrol, con ingresos alrededor de los 39 mil millones de dólares. Llama la atención que en el documento no se incluye a Pemex a pesar de generar anualmente ventas superiores a los 550 mil millones de dólares.

Con esas ganancias exorbitantes, la presente Ley pretende que las empresas petroleras paguen multas mínimas en caso de restringir o entorpecer la visita de los verificadores o inspectores a las instalaciones de las mismas. Pareciera que los redactores de este artículo quisieran establecer sanciones formales pero que en los hechos no afectarán a las petroleras.





La intención original de establecer castigos monetarios es para que los capitales privados eviten incurrir en prácticas que violenten la ley, algo que el presente artículo no cumple.

Una multa de 75 mil salarios mínimos a quien tiene ventas superiores a los 460 mil millones de dólares es como quitarle un pelo a un gato.

En Movimiento Ciudadano creemos que lo poco que le quedará al gobierno mexicano frente a las grandes empresas petroleras, será hacer valer la ley y si desde el principio aprobamos una norma tan débil, jamás lograremos el control que se presume.

Es por lo anterior que proponemos aumentar las multas al triple de lo establecido originalmente. Que si una empresa impide o boicotea la labor de los inspectores de la Agencia, asuma costos y consecuencias reales, no el chiste que se pretende aprobar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:





ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **doscientos veinte cinco mil a seiscientos setenta y cinco mil** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

II. a IV. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el</p>	<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre doscientos veinte cinco mil a seiscientos setenta y cinco</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



II. importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. a IV. ...	III. nil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. a IV. ...
---	---





RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 25 Fracción II del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____





El objeto principal para la creación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es que este órgano se encargue de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector energético en materia de seguridad industrial y operativa de protección al medio ambiente.

El tema que nos ocupa en esta ley es el hecho de que en la presente se establecen sanciones muy bajas a comparación de las abismales ganancias que las empresas, tanto nacionales como internacionales involucradas, obtendrán con la extracción en materia petrolera, nunca serán lo suficientemente altas, por lo tanto no servirán como un límite para que éstas no infrinjan la Ley.

Lo único que se lograra con esta propuesta es; en primer lugar que se practiquen actos de corrupción, debido a que no es equitativa la sanción con el ingreso obtenido, así bien las grandes empresas podrán pagar sumas mayores para no ser sancionadas y así evitar ser señaladas como infractores, y en segundo lugar





... como las sanciones no serán mayores, seguirán infringiendo la ley.

Entonces, ¿Cuál será el beneficio de la creación de una norma que regule las sanciones si éstas no representarán una pérdida al capital de la empresa?

Lo que debemos puntualizar en esta Ley son sanciones mayores que puedan defalcar a la empresa y está al prever la pérdida cumplirá con los requerimientos que se establecen.

Es evidente la imperiosa necesidad de la creación de una ley que nos apoye a implementar sanciones, pero tenemos que modificar las penalizaciones impuestas debido a que las propuestas no evitaran la comisión de faltas, por lo contrario lo único que harán será aumentar las irregularidades.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:





RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL





**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**EL ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I.-...

II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **CINCUENTA MIL A TRESCIENTOS MIL** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre cincuenta mil a trescientos mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.</p>





289

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

NELLY VARGAS PEREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción IX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: 1



“La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo”, así lo preceptúa el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prescribir, acto seguido, en su artículo 41, que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”, consagrando así, expresamente el principio de separación de poderes y el imperio del Estado de Derecho.

Estos Poderes actúan, por medio de diversos órganos a través de los cuales el Estado materializa el ejercicio de la función pública, esto es, la soberanía, en aras de lograr el bien público. La consecución del bien público es la finalidad primordial del Estado.

Este bien público se traduce en la serie de actos, bienes y servicios que el Estado debe proveer a sus componentes, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los miembros su mayor realización personal, de manera integral. De esta suerte, el Estado está al servicio de la persona humana.



Así, el artículo 25 de la Constitución Política Federal ordena que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Del mismo modo, el artículo 28, párrafo cuarto de la norma constitucional, establece una serie de funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, entre éstas, las relativas a la generación de hidrocarburos, para prescribir en su párrafo quinto que éste “contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario...”



Luego, si de conformidad a la Constitución Federal, la soberanía reside en el pueblo, ésta se ejerce por el Estado, el cual debe realizar de manera exclusiva ciertas funciones de interés estratégico- entre éstas la de la generación de hidrocarburos- para lo que contará con los organismos que requiera para su eficaz manejo, propendiendo al bien común.

Entonces, ¿cuál es el fundamento para externalizar la función pública para lo cual fue creada la Agencia Nacional de Seguridad y Protección del medio ambiente del sector de los hidrocarburos?

Es precisamente lo que pretende la fracción IX del artículo 5 del dictamen en la materia, al señalar que la Agencia “podrá acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificaciones y auditorías referidas en la presente Ley”, desconociendo el mandato contenido en el artículo 19 transitorio de la Constitución Política, el que prescribe la creación de la precitada Agencia como órgano



de la administración, desconcentrado, encargado de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos, incluidos el desmantelamiento y abandono de las instalaciones y el control integral de residuos.

Esto es, la Agencia es un órgano desconcentrado que debe realizar el ejercicio de una función pública en un área estratégica, la de regular y supervisar en materia de generación de hidrocarburos.

Suponer que éste órgano carece de las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo su cometido significaría restarle legitimidad a la creación de la misma y reconocer que el Estado Mexicano se encuentra incapacitado para ejercer las competencias exclusivas que a él le caben en lo que a la regulación y supervisión de hidrocarburos respecta.

Del mismo modo, cabe recordar que la función pública, en sí, es intransferible e indelegable, ello en atención a que se vincula tan



estrechamente con la esencia misma del Estado que sólo él puede asumirlas y ejercitarlas, ya sea a través de sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados. Afirmar lo contrario, equivaldría a confundir conceptos jurídicos diversos, como lo son función pública y servicio público, siendo estos últimos aquellos destinados a satisfacer una necesidad de carácter general que son, normalmente, realizados por la administración pública, ya sea directa o indirectamente por medio de particulares, bajo un régimen jurídico especial importante del derecho privado.

Ergo, en este caso por mandato constitucional expreso, el Estado no puede externalizar el ejercicio de la función pública por tratarse de una materia estratégica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA



**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII...

**IX. AUTORIZAR Y CAPACITAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE
LA AGENCIA.**

X...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;</p> <p>X...</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Autorizar Y CAPACITAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA, para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y certificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente ley;</p> <p>X...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

LAN ✓
290

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014	
RECIBIDO	
Nombre:	Hora:



México cuenta con una gran variedad de terrenos, zonas o áreas protegidas que lo distinguen de otros países en el mundo, por lo que el Ejecutivo Federal debe considerar como un reto la creación de políticas para la protección de estas zonas y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en las 176 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que en conjunto corresponde al 12.9% de la superficie nacional, según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Puesto que uno de los objetivos constitucionales del Estado, es el derecho al medio ambiente sano, sustentable e integral que garantice condiciones de bienestar de las personas con la ecología.

Asimismo se debe imponer la prohibición de investigación sobre la existencia de hidrocarburos o el establecimiento de infraestructura eléctrica en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de continuar con la cultura de conservación, evitando el beneficio de las empresas privadas que busquen



extender la utilidad pública establecida en este dictamen, pero con fines que van por encima del interés público.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiere la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.



Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Por esta razón, se pretende facultar al Órgano de Gobierno para que pueda declarar cualquier terreno como "utilidad pública" para poder expropiarlos según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Industria Eléctrica, sin especificar limitantes en cuanto a que sea un campo agrícola productivo, asentamiento



humano, zonas arqueológicas o reservadas u. área natural protegida.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Está por demás mencionar que las empresas productivas del estado, como las de la iniciativa privada o extranjeras pueden acabar con la riqueza natural, paisajística y cultural de México, por lo anterior se propone al Pleno la siguiente reserva para que el otorgamiento de los permisos y autorización del Órgano de Gobierno para la declaración de “utilidad pública”, que no es otra cosa más que la expropiación de tierras para desarrollar actividades competentes en materia energética, prohíba la exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos o



de infraestructura eléctrica dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública



en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos</p>	<p>Artículo 33. El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos</p>



jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a~~ aquellas.

jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.**



291 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JOSE SOTO MARTINEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción III del artículo 31 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
31 JUL 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente artículo podemos presenciar cómo se vulnera el derecho de los trabajadores al ser concebidos meramente como un beneficio para las empresas, ya que el Director Ejecutivo podrá simplemente por su decisión solicitar la remoción de un servidor público de la Agencia, sin haber justificación alguna.

El despido de trabajadores por parte de empresas y patrones es esencial al sistema capitalista; el patrón consigue la fuerza laboral con contratos o relaciones de trabajo paupérrimas y puede desprenderse de ellas cuando ya no las requiere, dejando en estado de indefensión al trabajador, sin preocuparse por el interés o el bienestar de su subordinado.

Tan solo en enero de 2012 las demandas recibidas por despido injustificado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México crecieron más de 300 por ciento respecto a las del mismo mes de 2011, en el primer mes de 2012 se presentaron



tres mil 101 demandas por dicha causa; en tanto que en ese mismo lapso de 2011 se promovieron 939, lo que representa un incremento de 330.24 por ciento.

En México este es un gran problema, sumado a la tasa de desempleo que presenta actualmente, porque ya no sólo es la escasez de empleos, sino que ahora también la relación laboral no estará amparada bajo ningún ámbito, debido a la libre decisión de remoción que tienen los mandos superiores.

La estabilidad en el trabajo es un derecho fundamental que todos buscamos para una mejor calidad de vida, pero la complejidad de las relaciones laborales se subordina de manera desigual ante las presiones de los patrones.

El carácter unilateral que se presenta en el artículo 31 predomina en el régimen de despido que se pretende implementar. Este es a nuestro parecer un caso de muchos donde no se tiene estabilidad



en el empleo y abrirá la puerta para que todas las empresas realicen el mismo acto.

Se deben contar con elementos para tomar ese tipo de decisiones, no debe ser de forma arbitraria y sobre todo debe de tener un respaldo dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que no se deben remover libremente a los servidores públicos de la agencia, por que se vulneran sus derechos laborales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



Artículo 31.- Son facultades del Director Ejecutivo:

I a II...

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Agencia
**SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE EN LA NORMA LEGAL EL
MOTIVO DE LA REMOCIÓN.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31.- Son facultades del Director Ejecutivo:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia</p>	<p>Artículo 31.- Son facultades del Director Ejecutivo:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia siempre y cuando se justifique en la norma legal el motivo de la remoción.</p>



Loz

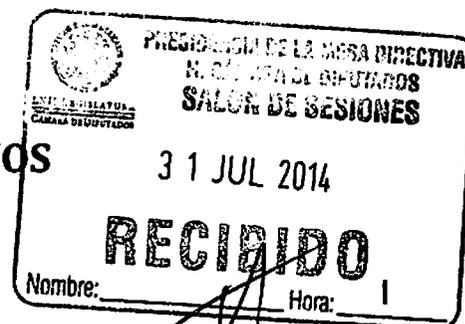
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

292

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El sector energético debía adecuarse al nuevo modelo, la regulación del sector estaba a cargo de la Secretaría de Energía, a través de sus órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que regula el sector de gas y electricidad.

Con el cambio constitucional de diciembre de 2013, se introdujo en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dota de más atribuciones.

Los Órganos tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria, por lo que podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios.



Los Órganos Reguladores contarán con un órgano de gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciará a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designado nuevamente, por única ocasión por un periodo igual.

Los Comisionados serán elegidos por el Senado de la República a propuesta del Ejecutivo Federal, los cuales previa comparecencia de las personas propuestas, serán designados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de las opciones, designe el Presidente de la República.



En caso de que dicha terna sea rechazada en su totalidad por el Senado, el Presidente someterá una nueva. Si esta segunda terna fuere rechazada, también ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente.

Desde un punto de vista formal, la independencia de los órganos reguladores tiene el propósito de contribuir a mejorar la calidad de la regulación, la eficiencia económica y a evitar que las presiones políticas y los grupos de interés influyan sobre las decisiones técnicas.

Y es en el artículo 6 de este dictamen en donde se concentra toda la información antes señalada, es decir en donde se pronuncia cómo y quién será la designación de los candidatos a Comisionados, y es evidente que no estamos de acuerdo en que sea el ejecutivo quien ponga a dichas personas, ya que, con esto los Órganos Reguladores pierden toda autonomía.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea estos la designación de los Comisionados sea realizada



por especialistas de los centros de estudios de la Cámara de Diputados, esto con la finalidad de evitar corruptelas dentro del cargo, dicha designación claramente denota que puede haber favoritismos si cumple con las expectativas del Presidente de la República.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 6.-Los Comisionados serán designados por periodos de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta **POR ESPECIALISTAS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

...



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por especialistas de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>...</p>



293 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

JOSE SOTO MARTINEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 17 Fracción V del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre:

Hora:





La función principal de un órgano de control interno es la de llevar a cabo la organización y coordinación del sistema, la evaluación e inspección al ejercicio del gasto y su congruencia con los presupuestos de egresos y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos, y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Uno de los grandes males que nos afectan, no solo como sociedad, sino como país, es el de la corrupción. A lo largo de los años se han hecho esfuerzos para terminar con este mal, sin lograr resultados concretos, y esto entre otras cosas se debe a que aún predomina la cultura del secreto de las actividades gubernamentales dentro de nuestra sociedad.

Esto pese a la implementación de las campañas de transparencia, en las que se impone que las diversas dependencias tienen la obligación de expedir informes para la rendición de cuentas derivadas del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.





Este es un medio eficaz que promueve la verificación y fiscalización de las actividades del Estado, a fin de evaluar y conocer de manera clara y precisa si se cumplen con las funciones que le han sido encomendadas. Ya que cuando las decisiones públicas se toman con amplias facultades discrecionales y sin mecanismos que obliguen a la rendición de cuentas, nos encontramos frente a un gobierno que propicia la arbitrariedad y corrupción.

Pero si por lo contrario fomentamos la fiscalización y rendición de cuentas, la corrupción se hallará en un ambiente hostil en el que se inhibirá su proliferación.

Es con base en lo ya expuesto, que la presente reserva busca que el órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente presente de forma semestral, y no anualmente, un informe a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





Ambiente del Sector Hidrocarburos del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 17 FRACCIÓN V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.





ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:





I-IV...

V.- Presentar **SEMESTRALMENTE** a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:</p> <p>I-IV...</p> <p>V.- Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y</p>	<p>Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:</p> <p>I-IV...</p> <p>V.- Presentar semestralmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



294

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 28 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de los Órganos Reguladores tiene muchas insuficiencias en su bosquejo.





Los integrantes del Consejo de los Órganos Reguladores serán propuestos por el Ejecutivo y sus puestos serán ocupados por 7 años, una de las prerrogativas con las que cuentan es que gozarán de derecho de reelección, lo que significa que estarán en esos cargos durante 14 años.

Es sumamente importante señalar que el Presidente del Consejo de los Órganos Reguladores trascenderá sexenios; estamos hablando que no son órganos autónomos, dependen del Ejecutivo.

Con la implementación de estas medidas al Presidente le tocará 3 diferentes Ejecutivos a lo largo de su ocupación en el cargo, y que por cuestiones de compatibilidad política podrían poner en riesgo y verse mermados los intereses del país.

Lo cual nos parece ser una enajenación, ya que en ninguna de las dependencias de Gobierno debería de permitirse la reelección y menos en puestos tan comprometedores, en donde se pudieran viciar los intereses personales con los de la Nación.



Ante todas las previamente referidas y especificadas en las jurisdicciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, se plantea también que exista un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto el procedimiento de consulta pública, para analizar los criterios de regulación en los contenidos de las disposiciones administrativas.

En este Consejo podrán intervenir y participar representantes de instituciones “destacadas en el sector energético”, así como de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios autorizados y usuarios.

Alguna de nuestras dudas son las siguientes; ¿qué tan objetivas serán las aportaciones en temas económicos que podrá tener un representante destacado, un contratista o un asignatario en materia energética?, ¿cómo consideran que es una buena idea que el Consejo Consultivo sea integrado por las personas que se ven directamente involucrados en contenidos económicos?; honestamente, ¿qué tanta severidad creen que va a salir de este Consejo Consultivo?, ¿quién pondrá los estatutos y lineamientos



para decidir quién es un representante destacado?, ¿los extranjeros podrán ser parte?

Estas son unas de las muchísimas razones por las que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra y por lo que reservamos el Artículo 28 de la Ley en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 28.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

~~EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.~~



Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28: Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá</p>	<p>Artículo 28: Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.	las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.
---	---



CAH
29S ✓

RESERVA AL ARTICULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGETICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS	31 JUL 2014
RECIBIDO	Nombre: <i>[Signature]</i> Hora: _____





Con la redacción del artículo 26 de esta ley, queda demostrado una vez más que quienes acordaron este artículo no tienen la intención de regular a las empresas privadas que explotarán el petróleo, sino únicamente pretender que lo hacen.

Primero imponen multas raquílicas a quienes violen la ley y ahora intentan disminuirlas aún más si la empresa verificada “subsana las irregularidades en que hubiere incurrido” antes de que se le imponga una sanción.

Es decir que si una empresa entrega información falsa o alterada y la Agencia lo detecta, aquélla que haya violado la ley tendrá oportunidad de entregar la información correcta antes de que le fijen la sanción, de esa manera su multa disminuirá. Yo pregunto ¿en qué panorama eso ayuda a evitar la comisión del delito?

Sin embargo, no tenemos que imaginar supuestos, un ejemplo real es lo sucedido en Nigeria con la petrolera Shell, empresa que falseo datos para evitar el pago de indemnizaciones por el vertido de crudo en el país Africano. Las acciones de la empresa británica han devastado seriamente el entorno natural del Delta del Niger





poniendo en riesgo al menos, a diez comunidades ahí asentadas. La información fue divulgada por Amnistía Internacional en 2013 y al día de hoy, aún no hay solución.

Con esos antecedentes en otras naciones ¿quién puede esperar que su actuar en nuestro país sea distinto?

Aquéllos que votaron a favor de esta ley entregaron la palanca de desarrollo nacional y lo hicieron beneficiando en todo momento a las empresas privadas, poniendo en riesgo la poca estabilidad de los mexicanos. ¿Cuánta insensibilidad más tendrá que seguirse viendo en esta legislatura?

Reiteramos que en Movimiento Ciudadano nos oponemos a la entrega de nuestros recursos naturales, nos oponemos a esta legislación que a todas luces beneficia a los capitales privados perjudicando los intereses nacionales.

Es por eso que proponemos la eliminación del segundo párrafo del presente artículo, para que, a pesar de que se subsane la falla





en que se hubiere incurrido, se sancione como debe ser, a las empresas de la industria petrolera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 26.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I a V. ...

~~EN CASO DE QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO,~~





~~PREVIAMENTE A QUE LA AGENCIA IMPONGA UNA SANCIÓN,
DICHA AUTORIDAD PODRÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN
COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I a V. ...</p> <p>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>	<p>Artículo 26.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I a V. ...</p> <p>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>





LOPC

296

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo 22 Fracción XXIII del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____


PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



Como bien sabemos la regulación del sector Energético anteriormente estaba a cargo de la Secretaría de Energía, éste debía adecuarse al nuevo modelo, a través de órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía que regula el sector de gas y electricidad.

Después se introdujeron en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dotará de más atribuciones a los nuevos con el cambio de diciembre de 2013.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética son: La Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, y tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria.



Los órganos tendrán las atribuciones de emitir regulación en las materias de su competencia supervisando actividades reguladas e imponiendo sanciones, asimismo aprobando el anteproyecto de presupuesto y enviándolo a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, apoyando elementos técnicos al Ejecutivo y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de desarrollo y programas sectoriales y realizando estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia.

Desafortunadamente en el artículo 22 del Dictamen que nos compete se menciona la facultad de acreditar a terceros para las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías ya que son los propios Órganos Reguladores quienes deben realizar dichas actividades.

Por lo que consideramos totalmente innecesaria tal facultad, pues creemos que los servidores públicos de los Órganos reguladores deberán asumir la responsabilidad que se les asigne.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo.- 22 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

I a XXII...

XXIII.- Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~Y ACREDITAR A TERCEROS~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV a XXVI...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo.- 22 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo.- 22 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:



<p>I a XXII:..</p> <p>XXIII.- Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XXIV a XXVI...</p>	<p>I a XXII...</p> <p>XXIII.- Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XXIV a XXVI...</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

CM

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

297

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
3 1 JUL 2014	
RECIBIDO ¹	
Nombre: _____	Hora: _____



La rendición de cuentas en forma eficaz es una condición para el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de un servicio democrático y participativo, que opere en interés de toda la población, con base en los principios de información, respecto a la transparencia.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son tres elementos, que en conjunto, pueden llegar a considerarse como parte de un entramado que permite la vinculación directa entre la ciudadanía y quienes forman parte de los diversos órganos y dependencias gubernamentales.

Los órganos públicos tienen la obligación de revelar la información y todos los integrantes de la ciudadanía tienen el derecho consiguiente a recibirla. Todas las personas presentes en el territorio del país deben ser parte de este beneficio. El ejercicio de este no debe requerir que las personas demuestren un interés específico en la indagación.



La autoridad pública no debe negar el acceso a la información, debe demostrar que ésta está comprendida dentro del régimen de transparencia.

Para lograr la correcta actuación de los funcionarios se deben establecer mecanismos en la materia de su competencia los cuales indiquen su desempeño.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea reducir el tiempo de presentación del informe de desempeño de los Sistemas de administración del Sector, ya que de esta manera se transparentará en mayor medida la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe **SEMESTRAL** de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.</p>	<p>Artículo 15.- La Agencia elaborará un informe semestral de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LAN

298

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 14 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	31 JUL 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



México está atravesando por un momento clave en materia energética y transformaciones de carácter histórico en el que la transparencia deberá jugar un papel determinante para no caer en errores del pasado y evitar la corrupción administrativa que solo afecta el desarrollo del país.

Se ha tenido un importante avance en los temas de transparencia en los últimos años, el derecho de acceso a la información sobre los beneficios y recursos obtenidos por la explotación de los recursos tiene su fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así bajo esta normatividad actual, Petróleos Mexicanos (Pemex) debe reportar sus operaciones, ganancias y los procesos de contratación realizados.

Con estas reformas estructurales y la injerencia de la inversión privada y extranjera, se debe garantizar que se respete el principio de máxima publicidad y acceso a la información, pero



sin limitarse a conocer solamente las ganancias y operaciones de las empresas participantes en la producción de energía.

Es necesario un medio de información al alcance de la ciudadanía que informe de manera clara y precisa el cómo se llevan a cabo los acuerdos y las reuniones, así como saber quiénes son los integrantes de las mismas, para de esta manera dar a conocer los hechos que concluyan con la publicación de las minutas en los portal de internet respectivos en materia energética.

La ciudadanía exige estar más enterada de lo que pasa dentro del gobierno y una forma de averiguarlo es mediante estas versiones estenográficas, de esta manera se garantiza informar de forma clara y precisa la opinión y comentarios de los interesados.

Es necesaria mantener la conciencia de la ciudadanía para que se continúe con este ímpetu de revisión, pues el desarrollo de un Estado en el tema de transparencia repercutirá en la



transformación de la conciencia colectiva de los asuntos de la política y del manejo en el sector de los hidrocarburos.

Así pues, la elaboración de una versión estenográfica resulta indispensable en los trabajos del Pleno de este Congreso de la Unión, pues es la transcripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las reuniones por los diferentes oradores, misma que se transforma en una gran herramienta por su utilidad práctica y la rápida aparición en los distintos medios de difusión de la Internet.

Esta herramienta se puede describir como el proceso de transparencia más usado y común para estar al tanto de la opinión y los temas desahogados en cualquier reunión convocada por los Órganos de Gobierno.

Si bien es cierto, no existe una norma específica para establecer cómo y dónde aplicar la versión estenográfica, sin embargo está



se menciona en diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Unión.

Por lo anterior, es necesario indicar que en los reglamentos respectivos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se debe estipular la obligatoriedad de publicar en sus portales de internet las versiones estenográficas de cada una de las sesiones que lleven a cabo, esto para dar certeza de transparencia y rendición de cuentas, sobre los acuerdos tomados por parte del Órgano Regulador.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 14.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:

I. al IV...

V. HACER PÚBLICA LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE CADA UNA DE SUS SESIONES.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:</p> <p>I. al VI...</p> <p>Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>	<p>Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:</p> <p>II. al IV...</p> <p>V. Hacer pública la versión estenográfica de cada una de sus sesiones.</p> <p>...</p>

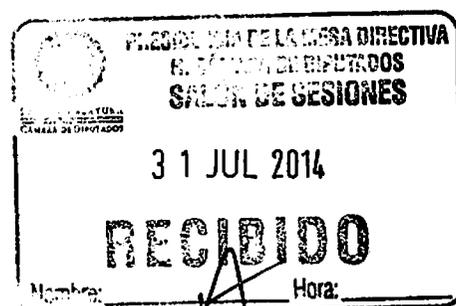


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

299

ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo 21 Fracción IV del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En teoría, la función del Consejo Coordinador del Sector Energético será organizar los programas de trabajo de los órganos reguladores para que sean congruentes con la política energética que fije el gobierno federal.

La tarea de los órganos reguladores en lo general será tener un código de ética, en donde los comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en los que tengan conflictos de interés, y podrán ser removidos por este causal.

Las sesiones, acuerdos y sus resoluciones serán públicas; además en ningún caso un sólo comisionado podrá reunirse con las empresas, se requerirá la presencia mínima de dos y se elaborará una Minuta con los puntos tratados, que deberá ser pública.

Lo anterior es el discurso con el que el Ejecutivo justifica el objetivo de dichos órganos; sin embargo, al analizar el contenido



de los artículos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, nos podemos percatar de que un asunto relevante es el cambio en las estructuras de organismos reguladores para identificar qué tan fuertes serán y qué claridad tendrán en sus funciones, pues existe la posibilidad de que actúen como juez y parte.

Es decir, en el artículo 21 fracción IV se menciona que entre otras funciones tendrá el analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación; llegando a la conclusión de que es claro que en este régimen autocrático donde la simulación es el orden del día, el esperar que un gobierno antidemocrático como el actual tenga la intención de autorregularse con el fin de crear políticas públicas acordes a los intereses de la nación, es cegarse a la realidad, es ser cómplice de este saqueo.

Crear que el Consejo de coordinación del sector energético como órgano dependiente del mismo poder Ejecutivo pueda llegar siquiera a tener la intención de ser en realidad lo que la



ciudadanía mexicana espera de un ente regulador; es seguir viviendo en una fantasía.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que es imposible seguir creando jueces que sean parte, es ineficiente continuar engrosando la burocracia para simplemente seguir legitimando al ilegítimo. Si aspiramos a ser una sociedad democrática y evolucionada debemos reflejarlo mediante acciones congruentes y no con reformas disfrazadas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS



ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 21. El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I-III...

IV. SE ELIMINA

...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. SE ELIMINA</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LAN

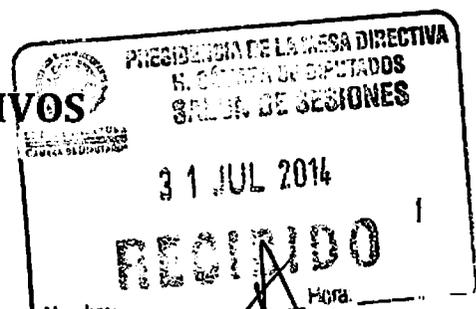
300 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El desarrollo de la tecnología y la vida moderna han impuesto nuevos desafíos a los Estados a la hora de regular las conductas por las cuales los individuos interactúan entre sí y el medio que los circunda.

Si consideramos que el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, entonces resulta ser que nuestro Estado ha de desarrollar nuevas técnicas regulatorias y mecanismos de defensa que promuevan, prevengan y sancionen a quienes atenten contra el derecho de toda persona a vivir en un medio libre de contaminación.

Ergo, en el proceso legislativo y en las políticas públicas que le siguen, esta Cámara no puede permitir que pase inadvertido un



aspecto crítico de la reforma energética, esto es, la protección ambiental.

Es precisamente en este sentido que se entiende la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como parte de un proceso de reconfiguración institucional que ha de tener como fin de concentrar en un órgano especializado y que cuente con los recursos técnicos necesarios, las funciones de regulación, control, verificación e inspección de aquellas conductas que pudieren atentar contra la garantía constitucional precedente.

Por otra parte, los principios de buena fe y certeza jurídica que establecen nuestro ordenamiento jurídico, imponen al Estado y a los órganos a través de los cuales éste actúa que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, regule y sancione a través del establecimiento de reglas precisas y determinadas, en una especie de rayado de cancha que permita a todos los



componentes de la sociedad, en particular a los Regulados, saber con exactitud en qué campo se mueven.

La definición de esta hoja de ruta requiere el establecimiento de metas estratégicas que garanticen los derechos-deberes de todos y cada uno de quienes intervienen en el proceso de generación de hidrocarburos.

Estos objetivos no pueden, sino ser el resultado de un proceso de planificación que incluya, previamente, una revisión efectiva, sistemática y técnica de la realidad actual. El gran desafío, terminar con la imprevisión con la que se ha actuado al establecer los parámetros regulatorios.

Si se consideran los importantes problemas de información asimétrica a los que día a día se ve enfrentado el Regulador, resulta de vital importancia dotarlo de las prerrogativas y facultades necesarias para que pueda actualizar y normar, de la manera preventiva, rápida, idónea y pormenorizada, aquellas



conductas que pudieren ser constitutivas de abusos de la normativa legal vigente y que pudieren atentar contra el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

En este contexto, resulta ser que técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales, como el “Fracking” o fracturación hidráulica, resultan una verdadera amenaza para la vida de las personas, principalmente por las nefastas consecuencias que la experiencia internacional ya le asocia, tales como el uso intensivo y contaminación del agua, la relación de causalidad que existe entre esta técnica y el cambio climático y la contaminación de aire, por nombrar sólo algunos ejemplos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenamiento jurídico vigente ha preferido hacer vista gorda y no ha establecido una prohibición clara respecto a conductas tan nocivas como la descrita precedentemente en una suerte de complicidad en la destrucción innegable de nuestro medio ambiente.



Las facultades y prerrogativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente al sector de los hidrocarburos han de materializar, entonces, la capacidad de acción y reacción del Estado para enfrentar los retos de evaluación de impacto ambiental específica para la generación de hidrocarburos en lo que ha prevención y promoción de buenas prácticas, y sus consecuentes sanciones, respecta. De lo contrario el mandato constitucional del artículo 4º párrafo quinto sería letra muerta.

En este sentido, la fracción IV del artículo 5 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente resulta ser del todo ambigua y, en definitiva, ineficaz pues se queda en una simple declaración de buenas intenciones al indicar que dentro de las atribuciones de la Agencia estará la de “de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en la materia de su competencia”, sin establecer el mecanismo por el cual el mandato legal ha de materializarse.



A nivel internacional, sin embargo, se ha optado por una técnica regulatoria de comprobada eficacia fáctica, cual ha sido el establecimiento de códigos o catálogos de conductas que, de manera clara, pormenorizan, precisan y describen, *a priori*, aquellas conductas que promueven y contribuyen a la protección del medio ambiente como, del mismo, regular conductas que pudieren atentar contra éste, prescribiendo consecuentemente, las sanciones asociadas al incumplimiento de ellas.

Estas acciones de ejecución, materializadas mediante la tipificación de conductas, se derivan de las regulaciones existentes en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente como, asimismo, en la trasgresión a la regulación técnica existente. La sanción, consecuentemente, está sujeta a que la conducta descrita haya dado lugar a una amenaza de daño grave a la vida de las personas, daño al medio ambiente y/o a las instalaciones de que se traten y su magnitud está circunscrita al daño efectivamente causado en relación al bien jurídico protegido.



Es pues la Agencia, el órgano que debiese regular, aplicar y responder al desarrollo normativo, debiendo definir adecuadamente, evaluar y diferenciar los riesgos que conlleva la producción de los hidrocarburos, como construir, consecuentemente, los procesos que condicionen de forma clara, coherente e integral los procesos que permiten conformar la seguridad industrial y la protección del medio ambiente, en una suerte de creación, definición y ampliación de los enfoques normativos.

Finalmente, el dictamen adolece de un error al pretender condicionar el ejercicio de esta prerrogativa reguladora de la Agencia a la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de Seguridad Industrial y Operativa, puesto que, como órgano desconcentrado que es, la Agencia cuenta por mandato constitucional con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus competencias, en particular, respecto de la regulación en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS



REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia **PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS**



DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.

A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.



EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

V...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES.</p>



<p>V...</p>	<p>ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.</p> <p>V...</p>
-------------	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



301

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 34 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



Las nuevas formas del mundo moderno han dado surgimiento a funciones estatales atípicas que no se circunscriben plenamente en uno de los tres rubros del ejercicio del poder y que, pese a formar parte de la administración centralizada del Estado, adoptan una forma jurídica diversa.

De ahí el nacimiento de órganos estatales situados al margen de la división tradicional de poderes, y dotados por el ordenamiento jurídico imperante de autonomía técnica y de gestión. Esta autonomía no tiene otra razón de ser sino la de garantizarles un ámbito de acción institucional propio y ajeno a posibles obstrucciones, y favorecer el ejercicio de sus competencias desde criterios predominantemente técnicos y especializados, al margen de consideraciones y decisiones de orden político, con respeto al orden constitucional y el interés público que le subyace.

Asimismo, estos órganos nacen como resultado de la diversificación de funciones, la expansión de las instituciones y



especialización de actividades que configuran una organización estatal compleja que encarna el Estado contemporáneo. ¿El desafío? Estatuir un equilibrio político y constitucional que se armonice con la inflexibilidad de la especialización de sus funciones en atención a la importancia, complejidad y tecnificación.

El artículo 19 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo, con autonomía técnica y de gestión.

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por autonomía o independencia técnica? Parte de la doctrina sostiene que en el ejercicio de sus funciones, el dictamen del órgano desconcentrado “tiene necesariamente que emanar de una voluntad libre, esto es, no sujeta antológicamente, al poder de mando del superior (...) se trata de discrecionalidad en lo



sustantivo o de fondo, en lo que es objeto de examen del consultado que no afecta el orden jerárquico. Dentro de los órganos activos esa discrecionalidad natural existe para órganos eminentemente técnicos¹".

Para el jurista español De la Vallina Velarde la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma". Esto viene a significar un traspaso de funciones del ente centralizado, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al ente desconcentrado, a saber, la Agencia.

De esta suerte, no opera pues una delegación de funciones que le permita el órgano de jerarquía superior inmiscuirse dentro las

¹ Rotondo Tornarfa, Felipe "Manual de Derecho Administrativo". Edición Ampliada y actualizada. Ediciones del Foro 2005., Pág. 68.



decisiones y prerrogativas que haya de adoptar el inferior en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública prescribe que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que... tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El concepto legal transcrito adopta la tesis del jurista español De la Vallina Velarde, al adherir a la idea que el órgano desconcentrado posee facultades específicas para resolver la materia que sea sometida a su conocimiento, ello porque cuenta con competencias propias y en forma excluyente al órgano central al que se encuentra sujeto jerárquicamente.



En este sentido, la norma legal que materialice el mandato constitucional del artículo Décimo Noveno Transitorio, habrá de reconocer y conceder al Consejo Científico, como órgano especializado en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente en el sector de los hidrocarburos, las prerrogativas y competencias técnicas que en el hecho requiere para darse fiel cumplimiento al mandato constitucional como, asimismo, justificar la existencia misma de un agente especializado, la Agencia.

Postular lo contrario, esto es que la opinión de los Secretarios de las carteras respectivas sea la que decida en temas tan complejos y técnicos como en el caso particular, equivaldría a sostener que el Consejo Científico no es más que un órgano consultivo cuya opinión técnica estaría supeditada a la decisión y arbitrio político, quitándole toda legitimidad fáctica a la Agencia.

Igualmente, el desafío de llevar a cabo la tarea constitucional encomendada, requiere de personas altamente calificadas y de



reconocida experiencia en el sector de los hidrocarburos, que cuenten con los incentivos económicos para llevar a efecto de manera eficaz y eficiente su cometido.

Se requiere pues, construir y mantener una organización técnica y una idoneidad intelectual objetiva e imparcial que pueda mantener el pulso que posee la industria, con sus vertiginosas mejoras técnicas e innovaciones, de modo que cuente con las herramientas técnicas y el conocimiento necesario para lograr la reducción del riesgo medioambiental y de seguridad industrial en un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA



ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.



EL ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Artículo 34.- LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.

EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.



DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHOS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.

EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34. LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.</p> <p>EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.</p> <p>DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE</p>



	<p>RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.</p> <p>EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

AN
302

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 32 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Los constantes avances de las tecnologías y de las ciencias han desafiado a los Estados a desarrollar y adquirir nuevas herramientas y competencias a fin de cumplir con su rol principal, propender al bien público, permitiendo a todos y cada uno de los componentes de la sociedad su mayor realización material y espiritual.

Así las cosas, el Estado ha debido adaptarse a los nuevo tiempos y perfeccionar y profesionalizar sus instituciones, en especial, aquellas dedicadas a la regulación, control y fiscalización de áreas de interés general como lo son, entre otras, el sector de los hidrocarburos.

En reconocimiento a este fenómeno es que el artículo 19 Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el sector de los Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y



de gestión, y que tiene por objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, en las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluido el desmantelamiento y abandono de instalaciones y control integral de residuos.

El hecho de que la Constitución Política Federal lo haya contemplado como un órgano con independencia técnica, significa que ha querido evitar eventuales influencias políticas o burocráticas en el ejercicio de sus funciones que pudieren desnaturalizar el importante cometido asignado por ella.

Por otra parte, no obstante el Derecho Administrativo tradicional considera que un órgano desconcentrado se mantiene dentro del ámbito jerárquico del órgano superior, incluyendo su facultad decisoria, asimismo, no ha de desconocerse que la tendencia más reciente de la vertiente administrativista en el contexto del Derecho Continental Europeo, ha reconocido que la figura de la desconcentración ha evolucionado, a modo de hacer frente a los



nuevos desafíos a los que se enfrentan los Estados en el proceso de regulación y fiscalización, reconociendo que la desconcentración no puede estar supeditada a un modelo que ha sido rebasado por la realidad.

En este sentido, la tendencia es que respecto de los órganos desconcentrados no opera una delegación de funciones del órgano central de la administración del Estado al órgano desconcentrado, sino por el contrario, opera una transferencia o traslado legal de funciones, por lo que las determinaciones y decisiones de éste son autónomas.

Se priva pues al órgano centralizado de ciertas facultades, para atribuírselas al inferior jerárquico, que es el órgano desconcentrado, en atención a sus cualidades especializadas en la materia, lo que no autoriza al superior jerárquico a revisar las determinaciones del órgano especializado, ya que las toma con autonomía plena.



Entonces, aun cuando el órgano desconcentrado dependa económica y organizativamente del titular del área a la que pertenezca e incluso al titular del Ejecutivo, sus determinaciones deberán tomarse de forma autónoma y definitiva, por lo que la subordinación sería relativa. Por ello, ciertos órganos desconcentrados pueden tener dicha autonomía plena para ciertos fines, sin que contravenga a la Constitución Federal.

Cabe recordar que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prescribe que “para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado (administración pública centralizada) pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y que tienen facultades específicas para resolver sobre una determinada materia en el ámbito territorial y funcional que designe el legislador”.

Esta desconcentración administrativa, prevista en el citado ordenamiento legal, atiende a crear una mayor funcionalidad y eficacia en el despacho de los asuntos e implica un traslado de



facultades entre los órganos superiores y los órganos inferiores; a quienes se les transfieren facultades orgánicas que corresponden originariamente a su superior.

En ello consiste la autonomía técnica de los órganos desconcentrados, lo que en hecho implica otorgarles facultades de decisión, sin desconocer que existe un alto grado de dependencia por el nexo de jerarquía, el poder de nombramiento y el mando disciplinario frente al órgano central, en tanto el órgano desconcentrado participa de su personalidad jurídica e incluso de su patrimonio.

Llegados a este punto hay que destacar la opinión del jurista español, De la Vallina Velarde, quien sostiene que la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".



Por todas las consideraciones expuestas, resulta erróneo que el dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección Del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos contemple la institucionalización de un Consejo Técnico como órgano de decisión dentro de la Agencia; primero porque carece, en los términos planteados, de toda idoneidad técnica ya que su composición está supeditada a los nombramientos que haya efectuado el Presidente de la República respecto de su gabinete. Segundo, porque se priorizan la imposición de la decisión política en desmedro de la decisión técnico-científica, desnaturalizando jurídicamente la institucionalidad de la Agencia. Y, por último, se deslegitima la existencia misma de la Agencia, al restarle toda importancia práctica en cuanto a órgano desconcentrado con independencia técnica se supone ha de tener.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 32.- SE ELIMINA.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32. La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá</p> <p>Como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.</p> <p>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Comunicaciones y</p>	<p>Artículo 32. <u>SE ELIMINA</u></p>



~~Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.~~

~~El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de las demás dependencias y entidades de la~~

~~Administración Pública Federal, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.~~

~~El Director Ejecutivo de la Agencia fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas y firmadas por quienes asistieron a las mismas.~~

~~La periodicidad de las sesiones del Consejo Técnico y las formalidades para su convocatoria y desarrollo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia.~~

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>